



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**« LA INFLUENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN
LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN LA ETAPA DE LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE CRIMEN
ORGANIZADO EN LIMA METROPOLITANA, PERIODO 2014-2016»**

Tesis para optar el título de Abogado:

Presentada por:

Bach. Jeferson Jesús Ciriaco Caqui.

Asesor:

Dr. Sidney Alex Bravo Melgar

Lima-Perú

2017

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en el sendero de mi vida brindándome salud y trabajo; pese que aquel 05 de Junio del 2009 en la curva del diablo “Bagua”, por un momento pensé haber perdido la vida, empero tuve una segunda oportunidad, por lo me insta seguir luchando por la vida y la justicia.

A mis queridos padres Brígida Caqui Jaimes, Ortencio Ciriaco Capcha, hermanas Yesenia, Clorinda, hermanos y mi familia por su constante apoyo incondicional, quienes son pilares fundamentales en mi vida.

A mis hermanos combatientes de la Direccional Nacional de Operaciones Especiales DINOES PNP, hombres de valor y mucho sacrificio; a todos mis compañeros que me apoyaron continuar con mis estudios en las distintas unidades de la Policía Nacional del Perú.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Wiener y a nuestros maestros por enseñarnos el camino del conocimiento y la verdad.

A los Fiscales de la Fiscalía Especializada en los Delitos de Crimen Organizado y al personal de Oficiales y Suboficiales de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú por haber colaborado en el presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo establecer la influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado, periodo 2014-2016, basado en las normas que establecen las funciones de las entidades comprometidas con la investigación del delito como son: La Constitución Política, La Ley Orgánica del Ministerio Público, La Ley de la Policía Nacional y por el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 954).

El estudio es de tipo descriptivo, con diseño explicativo de corte transversal y enfoque cualitativo en una muestra de 247 efectivos policiales. Se utilizó la técnica de análisis documental y la encuesta. Para el análisis de los datos se utilizó la estadística descriptiva e interpretativa.

Se concluye que aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional influye en la investigación del delito y en la etapa preliminar se debe mejorar la confianza y el trabajo en equipo entre los integrantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.

Palabras Clave: Relación funcional, Ministerio Público, Policía Nacional, investigación, delito, investigación preliminar, Código Procesal Penal.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to establish the influence of the new criminal procedural code on the functional relationship between the public prosecutor and the national police of Peru at the stage of the preliminary investigation into the crimes of organized crime, period 2014-2016, based on the Rules that establish the functions of entities committed to the investigation of crime, such as: The Political Constitution, The Organic Law of the Public Ministry, The Law of the National Police and the New Criminal Procedure Code (Legislative Decree 954).

The present investigation is descriptive, with an explanatory cross - sectional design and a qualitative approach in a sample of 247 police personnel. The technique of documentary analysis and the survey was used. Descriptive and interpretive statistics were used to analyze the data.

It is concluded that the application of the New Code of Criminal Procedure in the functional relationship between the Public Ministry and the National Police influences the investigation of the crime and in the preliminary stage it is necessary to improve the trust and teamwork between the members of the Public Ministry and The National Police of Peru.

Keywords: Functional relationship, Public Ministry, National Police, efficacy, investigation, crime, preliminary investigation, Code of Criminal Procedure.

ÍNDICE

CAPITULO I

Introducción	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.1 Planteamiento del problema	10
1.1.2 Formulación del problema	18
1.1.2.1 Problema Principal	18
1.1.2.2 Problemas secundarios.....	18
1.1.3 Justificación de la investigación.....	19
1.2 MARCO REFERENCIAL	
1.2.1 Antecedentes de la investigación	22
1.2.2 Marco teórico.....	29
1.2.2.1 La Policía Nacional	30
1.2.2.3 El Ministerio Público.....	47
1.2.2.4 El Ministerio Público en otros países.....	59
1.2.2.5 Delito de Crimen Organizado.	67
1.3 OBJETIVOS E HIPÓTESIS	
1.3.1 OBJETIVOS	
1.3.1.1 Objetivo General.....	73
1.3.1.2 Objetivos específicos.....	73
1.3.2 HIPOTESIS	
1.3.2.1 Hipótesis General	74
1.3.2.2 Hipótesis Especificas	75

CAPITULO II

2.1 DISEÑO METODOLÓGICO

2.1.1 Tipo de Investigación. 76

2.1.2 Diseño de Investigación 78

2.2 VARIABLES

2.2.1 Variable independiente..... 79

2.2.2 Variable dependiente 79

2.3 Población, muestra y muestreo 81

2.4 Técnicas e instrumentos de investigación 83

2.4 Técnica para procesamiento de los datos 84

CAPITULO III

3.1 RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados 86

3.2 Discusión de resultados.....

3.3 Conclusiones..... 110

3.4 Recomendaciones..... 110

CAPITULO IV

4.1 Referencias bibliografía..... 116

ANEXOS

0.1 Matriz de consistencia 120

0.2 Instrumentos 120

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Dentro de la sub clasificación del Derecho Público, se encuentra el Derecho Procesal Penal, como conjunto de normas que regulan el proceso, entendido como la actuación de los sujetos ante los organismos encargados de administración de justicia para dilucidar los conflictos y la solución mediante el pronunciamiento del tercero imparcial, que tomará una decisión definitiva para la solución de los conflictos, en el caso procesal penal, es el Estado quien tutela los derechos y bienes protegidos en casos de vulneración mediante el Ministerio Público.

Por ende el Ministerio Público tiene un rol protagónico como titular del ejercicio público de la acción penal, preponderando su rol con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal 2004, mediante Decreto Legislativo Nro. 957, marca el inicio de un nuevo modelo procesal de orientación acusatoria, que deja de lado el modelo inquisitivo, modelo en el cual las funciones de acusación y enjuiciamiento se encontraban reunidas en una sola persona (Juez), cambiando este sistema por

un sistema garantista, el cual implica reconocimiento de los Principios Constitucionales de la persona humana, *per se* (por sí mismo) reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

El Nuevo Código Procesal Penal, separa en tres etapas el proceso penal en la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juzgamiento, como parte del modelo acusatorio para la persecución penal.

En el presente trabajo abordaremos una parte de la primera etapa denominada “Investigación Preparatoria”, que según la norma mencionada el titular de la investigación es el Ministerio Público, entendiendo como el ente encargado de reunir los elementos de convicción, las pruebas indiciarias del delito, a fin de dilucidar el problema o infracción a la norma penal para posteriormente con los elementos objetivos obtenidos dentro de la investigación formular la acusación ante el poder judicial, y para poder cumplir con este objetivo el Ministerio Público contará con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional.

Así pues, el Art. 337, numeral 2 establece que “las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y tienen como objetivo realizar actos urgentes o inaplazables.

A la lectura del artículo mencionado nos encontramos ante dos instituciones dentro de la etapa de investigación preparatoria, la primera que sería propiamente la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público, y la segunda

conformada por las diligencias preliminares que serían las funciones de investigación a cargo de la Policía Nacional.

Por lo antes señalado, este trabajo versa sobre la influencia del Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa de Investigación Preliminar en los delitos de Crimen Organizado; siendo la investigación preliminar la acción inmediata para obtener pruebas que servirán como medios o elementos probatorios para que el Ministerio Público formalice la denuncia penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente, y servirá también al Juzgador para emitir sentencias versátiles con fundamentos objetivos, sentenciando o absolviendo a los imputados del proceso penal.

1.1 Problema de investigación

1.1.1 Planteamiento del problema

En el año 1979, la Policía era autónoma en la función de la investigación del delito, vale decir, que las pesquisas pertenecían a la Policía de Investigaciones del Perú, donde en ellas se realizaban todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de un evento criminal, es decir para realizar los actos de investigación en los delitos no requería la del Fiscal, quien no participaba del Ministerio Público, inclusive tenían la facultad de dar libertad a los detenidos sin necesidad de dar cuenta a ninguna autoridad, simplemente formulaban un documento llamado Parte de Situación Legal y/o Atestado Policial donde se establecía situación jurídica de la persona sobre el hecho

delictivo y el Ministerio Público hasta entonces solo tenía una participación limitada como defensor de los derechos y legalidad.

Cabe señalar, que en ese contexto la Constitución del 1979 le atribuyo personería propia al Ministerio Público, con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, y prohibiciones; conforme a sus artículos 250° donde se le atribuye a brindar la legalidad e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte., y el Art. 251° brinda autonomía brindándolos las mismas prerrogativas que los integrantes del Poder Judicial.

Posterior a ello teniendo como base jurídica la Constitución de 1979, el Estado peruano por intermedio del Poder Ejecutivo, promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público, respecto a su estructura y funcionamiento de esta institución. Instrumento legal que fue promulgado mediante el Decreto Legislativo 052 de fecha 19 de marzo de 1981, vigente con algunas modificatorias para ser adaptado a la Constitución de 1993.

Del otro lado la Policía Nacional del Perú, asume en 1988 las funciones que tenía por entonces las tres fuerzas que son La Guardia Republicana, La Guardia Civil y La Policía de Investigaciones, al fusionar las tres ex instituciones en un solo cuerpo policial, estableciéndose las funciones en la Constitución Política de 1993 Art. 166° en la que otorga como finalidad fundamental de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, artículo constitucional que concuerda con Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la

Policía Nacional del Perú), promulgada el 16 de diciembre del 2016, señalando en su artículo III, inciso 4 de su Título Preliminar que la Policía Nacional tiene como función de: Prevenir, investigar los delitos y faltas, combatir la delincuencia y el crimen organizado.

Las interrelaciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, empiezan a partir de la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1979, la misma que conforme mencionamos párrafos arriba en el Art. 250° Núm. 5 precisa que el Ministerio Público tiene como funciones, entre otras: vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte, por lo empiezan a intervenir en todas las investigaciones que tenía la Policía, que hasta ese entonces, la policía de investigaciones tenía autonomía en la investigación del delito.

La Constitución de 1993, consagra la autonomía al Ministerio Público, y se faculta conducir desde su inicio la investigación del delito y que con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; Así de toda noticia de delito que tenga conocimiento la Policía Nacional, deberá comunicar inmediatamente al Fiscal de Turno de la jurisdicción, donde se encuentre la Comisaria o las Unidades Especializadas de la Policía, con la finalidad de que designe un representante que participará en las diligencias previas; asimismo, a la culminación de las diligencias se debe elaborar el informe policial y/o atestado, documento que debe ser cursado a la Fiscalía para que el Ministerio

Público inicie la acción penal pública, mediante la formalización de la denuncia penal al órgano jurisdiccional correspondiente.

A partir de este momento, se ha generado tensas relaciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, consolidándose la tensa relación con la promulgación del Decreto Legislativo 957 Nuevo Código Procesal Penal, donde la norma ratifica las funciones del Ministerio Público descrito en la constitución Política de 1993, señalando en el Art. 60 que el “Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial”; y ratifica la conducción de la investigación del delito, para lo cual la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Citado artículo es criticado por los integrantes de la Policía Nacional del Perú, quienes refieren que la mayoría de los representantes del Ministerio Público, interpretan de manera errónea e inadecuadamente el término: la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; señalan que con ese artículo pretenden someter a la Policía Nacional a las órdenes que emitan los Fiscales en el ejercicio de sus funciones, lo que ha generado discrepancias entre ambas instituciones.

Así, un informe de la Policía Nacional del Perú del año 2008, señalaba que los Fiscales confunden la conducción jurídica con la conducción operativa de la investigación del delito. “Ello origina que algunos fiscales dispongan, sin

conocerlos, sobre los métodos, las técnicas y los procedimientos policiales que el personal PNP debe desarrollar en sus investigaciones”. Lampadia (2015).

El informe policial señala, por ejemplo, que cuando el personal de la Policía Nacional del Perú informa a los Fiscales, sobre intervención o detención de personas implicadas en hechos delictuosos, disponen que no realicen diligencia alguna como: tomar las manifestaciones o declaraciones hasta que los Fiscales se apersonen a las Comisarias o Unidades Especializadas de la Policía, estas diligencias pueden demorar hasta 8 horas o termino de distancia donde se ubican las oficinas del Ministerio Público, limitando de esta manera la investigación que pueda realizar la Policía Nacional del Perú, dentro de las 24 horas de detención facultados constitucionalmente. Lampadia (2015).

Por su parte, Aliaga (2014), señala que el Nuevo Código Procesal Penal reduce la labor de investigación de la Policía Nacional del Perú “a solo realizar diligencias preliminares y actos de investigación, más no la verdadera investigación del delito, que es un proceso metodológico técnico científico para el cual está formado, capacitado y especializado” (Pág. 115).

Pero el Art. 65° del Nuevo Código Procesal Penal, inc. 1, establece que “Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación”. Artículo que no es puesto en práctica por integrantes de ambas instituciones, como es

de conocimiento por lo general no hay buena coordinación entre Fiscales y Policías, no tienen una actitud horizontal, cooperativa, desprendida, para realizar trabajos de investigación más bien se encuentran dificultades para poder trabajar coordinadamente en la investigación del delito y estas a la vez se encuentran desprovista de celos. “La policía se ha quejado de que muchos fiscales actúan con prepotencia, soberbia o que no respetan el orden jerárquico de la Policía Nacional del Perú, pasando por encima del Comisario para dar órdenes directamente al subalterno, o que simplemente no comparten información dificultando las labores de investigación”. Lampadía (2015)

La mala coordinación, falta protocolos y algunas de estas deficiencias podrían subsanarse si hubiese cambios en algunos artículos del Nuevo Código Procesal Penal, para realizar un trabajo coordinado entre las dos entidades que investigan el delito, se requiere de un trabajo genuino en equipo entre fiscales y policías.

Por ejemplo la evaluación de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asignar fondos al programa de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en distritos judiciales no vigentes, señala que no se ha llevado a cabo el suficiente desarrollo organizacional y operativo en el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, refiere que la implementación o la instancia de coordinación prevista en el art. 333° del Nuevo Código Procesal Penal, no ha sido cumplido, “La Policía Nacional hasta la fecha no ha implementado una

Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, cosa que si habían hecho el Ministerio Público y el Poder Judicial” (Ministerio de Economía y Finanzas , 2013).

De acuerdo Campos (2013), los principales problemas que se vienen aconteciendo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, uno de ellas es la descoordinación existente entre la Policía Nacional con el Ministerio Publico para realizar la Investigación Preliminar, refiere que no se ha mostrado el trabajo en equipo deseado, o ha sido muy difícil de concretar. Menciona que tan pronto entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en los diferentes distritos judiciales del país, también entró en vigencia la desidia, la falta de colaboración, falta de trabajo en equipo entre estas dos instituciones. (pag. 03).

Ante la desidia en la investigación del delito, la falta de coordinación entre los encargados de reunir las pruebas que servirán para realizar la imputación penal y determinar autores coautores, las debilidades institucionales por la competencia en la investigación del delito en la etapa preliminar, los índices de criminalidad en sus distintas formas se incrementan y los ciudadanos sienten la impunidad y que los operadores del Código Procesal Penal, no actúan de manera coordinada para erradicar la criminalidad, de tal manera que se ha convertido como una prioridad dentro de las políticas del Estado.

El Estado en la actualidad no solo se enfrenta al crimen común, sino que los delitos han estructurado en grandes organizaciones criminales, convirtiéndose

en grandes empresas del delito en sus distintas modalidades; entre ellas que estuvieron en boga en estos últimos años podemos señalar como ejemplo a las organizaciones criminales de: La Gran Familia, Centralita, Tráfico de Blanca en Puerto Maldonado, crecimiento desmesurado de la Minería ilegal entre otros. Toda esta estructura de red criminal ha calado en su red criminal a policías, fiscales y jueces, quienes haciendo uso de atribuciones que les brinda el Estado, se encuentran al mismo tiempo al servicio de organizaciones criminales.

Motivo por el cual como una de las medidas en las políticas de Estado, en la lucha contra el Crimen Organizado el 20 de agosto de 2013, se publicó la Ley N° 30077, en el diario oficial El Peruano, llamada Ley Contra el Crimen Organizado, donde se fijan reglas, de procedimientos de investigación, juzgamiento y sanción en los delitos cometidos comprendidos en el art. 3 de la Ley en mención. Disponiendo que, para la investigación de personas vinculadas al crimen organizado o que actúen por encargo de ella regirán las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado con el Decreto Legislativo N°957, entrando en vigencia en los distritos judiciales que aún no se encontraban en vigor como el distrito judicial de Lima Metropolitana.

1.1.2 Formulación del problema

1.1.2.1 Problema general

¿Qué influencia tiene la aplicación del Nuevo código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

1.1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué manera la conducción de la investigación del delito en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa de la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

- b) ¿Cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

- c) ¿Qué implicancias genera el trabajo en equipo en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

1.1.3 Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad conocer la problemática de la investigación del delito en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y su influencia en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa de la investigación en los delitos de crimen organizado; como se menciona en la descripción del problema son muchas y este trabajo se justifica porque sus resultados permitirán:

1.1.3.1 A los representantes del Ministerio Público:

- Establecer como estas dos instituciones deben trabajar en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y otras normas en la investigación del delito.

- Explicar que el trabajo coordinado y en equipo mejora la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú en la investigación del delito.

1.1.3.2 A los investigadores (Policía Nacional del Perú)

- Exigir a pesquisas e investigadores de la policía establecer una buena relación coordinada entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, conlleva realizar una buena investigación en los delitos de crimen organizado.
- Que los miembros especializados en la investigación del delito de Policía Nacional del Perú, se capaciten en forma permanentemente, para una mayor profesionalización en la investigación del delito.

1.1.3.3 A la sociedad:

La manifestación de acuerdos entre las instituciones de Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú y cambios de actitud de los miembros integrantes de ambas instituciones en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado, redundaran en el beneficio de la sociedad, el crecimiento económico, y la Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana.

1.1.4 Limitaciones de la investigación

En la presente investigación se tuvo carencia de fuentes primarias, se solucionó adquiriendo y consultando bibliografías en diversas bibliotecas así como consultas en páginas de biblioteca virtual.

1.1.5 Viabilidad de la investigación

La presente investigación resulta viable, por las siguientes consideraciones:

- a) Es un problema existente con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima Metropolitana, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado, aun no resuelto.

- b) De seguir existiendo problemas en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito en la etapa de investigación preliminar seguirá en aumento la criminalidad y la sensación de inseguridad en Lima Metropolitana.

1.2 Marco referencial

1.2.1 Antecedentes

De la búsqueda de información sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú en la investigación del delito, en las bibliotecas de las principales universidades del país, que ofrecen las carreras profesionales de Derecho y Ciencias Políticas y en la Biblioteca de la Escuela de Oficiales de la PNP así como sus respectivas escuelas de post grado, no se encontraron tesis, monografías, artículos, entre otros, de divulgación científica a fines con la presente investigación.

Sin embargo se encontró cuatro tesis nacionales, relacionados indirectamente con la relación entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú y tres tesis internacionales; que se mencionan a continuación:

1.2.1.1 A nivel Nacional

Según Benites (2012), en su trabajo de investigación, planteo como objetivo lo siguiente: Conocer de qué manera incide en la investigación del delito, la aplicación del principio de oportunidad y el proceso de terminación anticipada, en el distrito judicial de Huara, y establece como conclusiones: La reforma del proceso penal no es “per se” la implementación del NCPP sino que ésta es una parte de aquella en

tanto que la reforma implica un cambio en la manera de pensar y actuar. En este sentido la reforma del proceso penal se verá concretada luego de concluida la implementación progresiva del NCPP en todo el territorio del Perú y tras años de vivir en el desarrollo del nuevo sistema procesal penal dejando de lado un sistema inquisitivo que implica la vulneración de los derechos fundamentales principalmente en la investigación del delito. La implementación del NCPP que se inició en el distrito judicial de Huara el 1 de julio de 2006 ha dado muy buenos resultados en tanto que este distrito judicial no tiene mayor complejidad en cuanto a delitos se refiere; sin embargo, cuando culmine esta progresiva implementación en el distrito judicial de Lima sin duda alguna nos enfrentaremos a una mayor complejidad de los delitos como a un sin número de problemas al amparo de la extensión territorial de este distrito judicial y la falta de preparación en el manejo del NCPP como al desconocimiento del mismo; lo que hace imperiosa la necesidad de que los operadores que participan del proceso penal se actualicen en cuanto al conocimiento de las instituciones nuevas que trae consigo el NCPP como también que desarrollen destrezas para su aplicación. Al amparo de esto es que nos atrevemos a realizar el presente trabajo de investigación y contribuir con algunas opiniones y aportes.

Según Aguilar (2011), en su trabajo de investigación, enmarcó el siguiente objetivo general “Determinar la relación que existe entre los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la investigación de los delitos de corrupción contra la Administración

Pública mediante estudios de casos y de la doctrina ocurridos desde su dación hasta la actualidad para proponer alternativas de solución".

Concluye: Que la relación existente entre el Ministerio Público y la DIRCOCOR-PNP en la investigación de los delitos de corrupción contra la Administración Pública en el marco del Nuevo Código Procesal Penal se verá favorecida por la dirección y conducción que ejerce el representante del Ministerio Público, lo cual es garantía de seguridad jurídica en los actos preliminares que se ejecuten para obtener medios de prueba así como indicios y evidencias que contribuyan a identificar al autor, aportándolos en forma legal para la secuela del proceso. La conducción jurídica por el Ministerio Público con respecto a la investigación material de la policía influye en el esclarecimiento del delito de colusión toda vez que ello es garantía de legalidad y regularidad en la práctica de las pesquisas que el personal especializado de la DIRCOCOR-PNP realiza en la escena del delito, así como en la aplicación de los registros, levantamientos de actas y otras diligencias que se practiquen, dicha conducción jurídica garantizará también la legalidad de la aplicación de los medios de coerción personal, como la detención, prisión preventiva, etc. Como todo trabajo en equipo, tanto entre el Ministerio Público como la Policía Nacional pueden surgir divergencias durante la investigación preliminar del delito de corrupción contra la Administración Pública, dado los ámbitos de competencia y la aún existencia de los paradigmas del pasado, que delimitaba con el anterior Código de Procedimientos Penales ciertos niveles de competencia y autonomía. Hoy en día, con el nuevo Código

Procesal Penal, el Ministerio Público asume la conducción y dirección, sin embargo ello debe complementarse con el trabajo en equipo y no de exclusión.

Por su parte Chumpen (2011), afirma que lo más trascendental radica en: “Determinar las estrategias que se deben aplicar para la investigación del delito entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, según el Nuevo Código procesal penal mediante el estudio de casos de la experiencia de su aplicación desde el año 2009 y de la doctrina, para optimizar la participación de ambos respetando sus roles, procurando el trabajo en equipo, en aras de una mejor administración de justicia” y concluyen que: El cambio de modelo procesal del nuevo código procesal penal demanda o requiere de todo proceso de cambio el mismo que involucra fundamentalmente al factor humano, así como el aspecto organizacional y logístico. Que si bien es cierto que existen algunos hechos delictivos en los cuales los RMP pueden prescindir del apoyo policial, estos constituyen la parte minúscula de la incidencia delictiva; por lo que se requiere de la estrecha coordinación con la Policía Nacional, bajo las premisas de respeto y trabajo en equipo. Que la Policía nacional interviene en la investigación preliminar pudiendo hacerlo a solicitud del RMP o de oficio en los casos que corresponda con cargo de dar cuenta por los medios más rápido al RMP. Que las principales desventajas de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en nuestro país se circunscriben al accionar reactivo de la PNP y de la impunidad de ciertos delitos por desconocimiento del accionar

delincuencial por parte del RMP.

Según Cano (2000), en su trabajo de investigación, afirma que “Proponer acciones de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú mediante la formulación de un documento de acción en la prevención e investigación del delito realizando un diagnóstico de la realidad problemática de ambas instituciones que contribuyen obstaculizar el cumplimiento de la acción penal”. Es por demás trascendental y concluyen que, para la prevención del delito la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la jurisdicción de Lima Metropolitana poseen en su estructura la VII-R-PNP, DIVANDROS, DIVINCRIS, Jefaturas Policiales Metropolitanas que tienen a las Comisarias PNP, así como a las fiscalías Provinciales en lo penal y prevención del delito respectivamente contando con el personal para dichas dependencias y con el recurso logístico que falta complementar ante la incidencia delictiva. Las causas que se han que se han identificado en esta problemática interinstitucional es el déficit de fiscalías para cubrir las diligencias policiales en las unidades PNP de Lima Metropolitana, carencia de comunicación y coordinación permanente inter institucional Ministerio Público y la Policía Nacional tiempo limitado para la investigación de delitos, falta de experiencia y capacitación del personal policial y falta de planificación tanto en las acciones de prevención y de investigación del ilícito penal. Que, existe una inadecuada comunicación y coordinación inter institucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional para la prevención e

investigación del delito por las causas mencionadas anteriormente, motivando que los operativos policiales y las diligencias investigadoras no son llevadas a cabo en su mayoría con la participación del Representante del Ministerio Público incidiendo en la observación de los atestados policiales que se formulan como consecuencia de la investigación de un ilícito penal (delito) por la defensa del imputado.

1.2.1.2 A nivel Internacional:

Según Jimenez (2014), en su trabajo de tesis doctoral “las diligencias policiales y su valor probatorio”, refiere que las diligencias de prevención que lleva a cabo la diligencia judicial son esenciales, y pueden condicionar, y de hecho condicionan, todo el proceso posterior. Si no se practican correctamente, pueden viciar el resultado final, ocurriendo lo mismo con el resto de actuaciones que práctica la policía. El conjunto de estas diligencias configuran el cuerpo principal de la instrucción del procedimiento, no obstante tiene carácter preprocesal; como resultado de su investigación llega a las siguientes conclusiones: Control funcional y orgánico de la policía por parte del Poder Judicial, la policía requiere rapidez y eficacia; mientras que Fiscales y Jueces precisan fuentes de prueba lícitas, la labor de la policía tiene que estar más controlada y, al menos por el Ministerio Fiscal debería estar al corriente de todas las investigaciones pendientes en los órganos policiales, vigilando su legalidad desde su mismo inicio conociendo desde dentro las investigaciones para lo cual el Ministerio Fiscal deberá

adoptar las adecuadas garantías para que las actuaciones asegurativas de las fuentes de prueba no se vean perturbadas por los elementos distorsionadores. La labor de investigación es sumamente importante, por lo que no puede dejarse sin control la misma. Se deben reducir al máximo las posibles sospechas sobre la labor policial que provoquen la ineficacia de la investigación.

Según Gramajo (2015), en su trabajo “El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: Fuentes encargados de la investigación criminal”, estudia los componente necesarios para analizar las funciones que tienen el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil como entes encargados de la Investigación Criminal, determina los efectos jurídicos, implicaciones importantes y consecuencias que generan de la buena o mala realización de la función, siendo su objetivo principal evidencia la problemática usual que existe manejo inadecuado de la escena del crimen, la carencia de prueba científica, la falta de capacitación del personal encargado de las investigaciones y la falta de coordinación entre ambos actores. Concluye que la investigación criminal es conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a esclarecer el hecho criminal, siendo la etapa inicial del juicio oral con las cuales se forman las pruebas para que se dé el esclarecimiento del hecho delictivo y ayudara resolver el acto criminal. Entre el ministerio Público y la Policía Nacional Civil, existe poca, si no es que ninguna coordinación al momento de realizar la investigación criminal. La falta de coordinación influye de manera negativa en el desarrollo de la

investigación, y a su vez en el proceso penal. La pérdida y contaminación de las evidencias en la escena del crimen, se debe a que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil no tienen la formación debida en cuanto al manejo de las evidencias, y la cadena de custodia.

Castillo (2014), quien a través de su obra de investigación titulada “La Coordinación entre La Policía Nacional y Ministerio Publico y su relación con el no ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal, en el caso del Expediente Policial N° 0712-06 (Estafa en grado de tentativa, uso indebido de nombre y asociación ilícita para delinquir, de la Escuela de Postgrado en Investigaciones Criminales”, procura identificar la aplicación y efectividad en el marco jurídico del funcionamiento de esta institución. Se trata de enfocar a través de este estudio las deficiencias que puedan existir en su actuar profesional y fortalecer los principios existentes en esta institución debido a la inconformidad de la población. Intentando de establecer en este trabajo investigativo, es abordar porque el Ministerio Publico decidió no ejercer la acción penal y formular la acusación.

1.2.2 Marco teórico

Para comprender mejor nuestro objeto de estudio tenemos que partir de las bases teóricas planteadas por el derecho positivo, es decir analizaremos el marco normativo desde la Constitución Política, leyes orgánicas de la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio Público, así como el Código Procesal Penal relacionado a

las funciones de investigación en la etapa preliminar; asimismo analizaremos jurisprudencia relacionado a la investigación preliminar y crimen organizado como también las corrientes doctrinales de algunos juristas y en derecho comparado se verificara como se relaciona el trabajo del Fiscal con el Policía.

1.2.2.1 La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, como institución del Estado cimienta su base normativa en Constitución Política del Perú pues en su Art. 166 señala que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

En ese sentido el Decreto Legislativo N° 1267, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 diciembre 2016, establece que es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los asuntos previstos en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Se hace mención que el Decreto Legislativo. N° 1267 deroga al Decreto legislativo 1148, norma que estuvo vigente desde el 12 de diciembre 2012 hasta el 15 de diciembre 2016.

La Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que, es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder

constitucional; sus integrantes representan la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el desarrollo económico y social del país.

a. Finalidad de la Policía Nacional del Perú

Por mandato constitucional y su respectiva Ley, la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

b. Funciones de la Policía Nacional del Perú

La función policial se enmarca dentro del ejercicio del poder de policía del Estado, la Policía Nacional del Perú cumple su condición de fuerza pública, por lo cual vela por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, para el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones.

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional. El profesional policial

recibe una formación académica integral, de nivel universitario para Oficiales y de nivel técnico para Suboficiales, que les permite su buen desempeño profesional y desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

c. Ambito de competencia de la Policía Nacional del Perú

El Art. 1 del Decreto Legislativo 1267, refiere que Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y de manera exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; además tiene competencia compartida en materia de seguridad ciudadana con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales así como las instituciones conformados por la Ley de Seguridad Ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

d. Función de la Policía Nacional del Perú:

El Art. 2 del Decreto Legislativo 1267, encomienda a la Policía Nacional del Perú, las siguientes funciones.

- Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

- Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;
- Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
- Investigar la desaparición y trata de personas;
- Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
- Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
- Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos

- penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
 - Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
 - Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
 - Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
 - Identificar a las personas con fines policiales;
 - Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales;
- y,
- Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

e. Atribuciones del personal de la Policía Nacional del Perú.

Las atribuciones que señala la ley a los integrantes del cuerpo policial, son aquellas facultades inherentes a poder de Policía, que encarga el Estado para dar cumplimiento a su finalidad fundamental y a sus funciones que es asignado por el la ley, conforme se menciona:

- Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera. La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, en la vía pública o donde se hubiese realizado el requerimiento, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
- Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, vehículos automotores, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
- Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, la estadística criminal, requisitorias judiciales y conducciones compulsivas; así como las referencias policiales para uso reservado de la prevención e investigación policial;
- Intervenir como mediador en los casos de conflicto que no constituyan delitos perseguibles de oficio;

- Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones; y,
- Ejercer las demás atribuciones y facultades que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

f. Función de investigación de la Policía Nacional del Perú.

La función de investigación de la Policía Nacional del Perú se enmarca dentro de del Art. 166 de la Constitución Política del Perú donde se le da la función de “prevenir, investigar y combatir la delincuencia”, como finalidad fundamental de esta institución además esta función es concordante con su propia normativa el Decreto Legislativo 1267, Art. 2 inc. 10, 11, donde señala la de “Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales”, “obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente”, “Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial”, “Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia”, “Investigar la desaparición y trata de personas” e

“Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia”.

Asimismo, conforme establece el Art. 67 del Nuevo Código Procesal Penal, la función de investigación de la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.

La investigación policial, tal como dice Ore Guardia, citado por Cubas (2003), es “el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado, preciso y analítico, que desarrolla el pesquisa policial, para explicar los diversos aspectos de la perpetración del hecho delictivo, a fin de lograr su esclarecimiento” (pág. 187), definición muy cercana a la que conceptúa que es la actividad que realiza un cuerpo profesional especializado, utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un documento que es remitido a la autoridad competente, en este caso, el Ministerio Público. Mory (1994:48)

Pero según Rosas Yataco, el Nuevo Código Procesal Penal establece, que “el Ministerio Público conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional” (Art. IV, 2), pero el inciso 4 del art. 65° del Nuevo

Código Procesal Penal estipula que “El fiscal decide la estrategia de la investigación adecuada al caso”, lo que va más allá del control jurídico e incursiona en el terreno de la investigación criminal y la criminalística, algo para lo cual, según refiere el autor los fiscales no están preparados, toda vez que la expertiz de la pesquisa es conseguido en la práctica mediante un proceso metodológico en la investigación del delito. Lampadia (2015).

Lo que contradice el Art. 65 inc. 2 Del Código Procesal Penal toda vez que el Ministerio Público cuando tenga noticia del delito, realizara si corresponde las primeras diligencias preliminares, deduciéndose entonces que va más allá del control jurídico, realizando investigaciones del delito de marea científica y metodológica para el cual no fue preparado pues la investigación requiere tener conocimiento en el campo de investigación del delito con apoyo de especialistas de investigación criminal y criminalística.

En opinionion de Mori (1994), “en nuestro país la policía, luego de identificar el hecho criminoso, sospechosos o posibles autores, hace acopio de elementos para identificar al autor, descubrir, o destacar que el sospechoso es autor coautor o no tiene participación alguna; dentro de estos elementos están los indicios, las huellas, restos de comida, colilla, acopio de pruebas dactilares, referencias, testimonios, evidencias, etcétera” (pag.49): Pues para realizar lo mencionado por Morí a nuestra opinión se requiere tener intuición que se adquiere en la práctica de campo caso contrario se contaminara la escena del delito.

Por ende la Policía Nacional del Perú dentro de nuestro sistema juega un rol de auxilio investigativo, y es el Ministerio Público la institución que imparte las estrategias jurídica en la investigación para el cual fue formado y este procedimiento será ejecutadas por el órgano policial en el ámbito de su función. En esta dirección, el fortalecimiento de los vínculos funcionales entre ambas instituciones dependerá, en principio, de la definición legislativa de sus funciones, y a partir de ello, del trabajo conjunto que realicen con miras a la recopilación de elementos probatorios que sean de utilidad para la formulación de la acusación y su positiva valoración en el juicio oral.

Dentro de la función de investigación del delito como señala Angulo (2006) “el fiscal hallara los elementos materiales e información que empleara como medios de prueba en un juicio, para lo cual coordinara con el policía para realizar una adecuada estrategia de investigación de modo tal que los elementos materiales sean los idóneos para obtener elementos que acrediten la versión acusadora” (pág. 177-190). Por ende lograr pasar el filtro de la etapa intermedia y lograr la condena en un juicio oral.

Así, la investigación de un hecho presuntamente criminal implica un conjunto de conocimientos científicos, técnicos y jurídicos por parte del fiscal como director y de la policía como órgano de auxilio, los profesionales del Medicina Legal y de Criminalística.

Desde su punto de vista de Aliaga (2014), el Nuevo Código Procesal Penal ata de manos a la Policía, con frecuencia debe actuar de manera inmediata sin

esperar la orden del fiscal y sin consideración de horarios o feriados, para evitar la fuga del delincuente o la desaparición de pruebas, por ejemplo. En ese sentido, afirma, la investigación criminal “no puede estar limitada por una formalidad absurda de no poder actuar por propia iniciativa y tener que esperar la orden del fiscal para que pueda hacer lo que es propio de su función” (Pág. 34). Refiere que el problema del Art. 65 del Nuevo Código Procesal Penal, limita la iniciativa propia de la policía a las diligencias de “urgencia e imprescindibles”, cuando el 99% no son ni urgentes ni imprescindibles, pero sí son necesarias y se pierde mucho tiempo esperando la orden del fiscal.

Por lo que Neyra (2015), señala que el otorgarle la dirección y control de la investigación al Ministerio Público, no significa que se le sustrae a la policía su rol de investigador, por lo que el modelo peruano establece es que la dirección de investigación recae en manos del Ministerio Público, pero en modo alguno se pretende desplazar la posición que la policía tiene por su experiencia, conocimiento científico y técnico. (pág. 553)

Motivo por lo que luego de la vigencia del Decreto Legislativo 957, se realizó algunas modificaciones al Código Procesal Penal, señalando atribuciones a la Policía Nacional Del Perú normas sobre investigación que realiza el policía encargado de investigación bajo la conducción del Fiscal y podrá realizar los siguientes actos mencionado en el art. 68 de la norma señalada:

- Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación.
- Allanar locales de uso público o abierto al público.
- Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
- Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y

- Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

1.2.2.2 La Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú (DIRECAJ- PNP)

a. Misión de la DIRECAJ-PNP

La Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRECAJ-PNP) tiene por misión investigar, denunciar y combatir la delincuencia común, el crimen organizado y otros hechos trascendentales, en todo el territorio nacional, en los campos de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el patrimonio; la libertad; la familia; la fe pública y otras defraudaciones; delitos de investigación de alta tecnología, contra el orden monetario y contra la salud pública (micro comercialización de drogas), tráfico ilícito de armas de fuego, munición y explosivos; aprehendiendo los indicios, evidencias y pruebas, identificando y deteniendo a los autores con la finalidad de ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente; relacionados con la investigación de delitos. Policia Nacional del Perú (2016)

b. Funciones de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú.

La Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú (DIRECAJ-PNP), para alcanzar su misión encomendada

como órgano especializado de investigación en diversas modalidades de delitos en la Policía Nacional del Perú, tiene funciones asignados mediante en los instrumentos de gestión en el Plan Operativo Institucional (POI), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), entre otros asignado las siguientes funciones:

- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en las modalidades de homicidios, lesiones y abortos; homicidios culposos, delito contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada, tortura, discriminación y manipulación genética) y otros.
- Investigar, denunciar y combatir el delito contra la salud pública en la modalidad de micro comercialización de drogas a través de las DIVINCRIS, que les sean denunciados de manera directa o que lleguen a su conocimiento por otros medios, identificando y capturando a los autores, poniéndolos a disposición de la autoridad jurisdiccional competente.
- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra la libertad personal (secuestros); así como el delito contra el patrimonio - extorsión.
- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo agravado y otros delitos conexos.
- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra el patrimonio en sus modalidades de apropiación ilícita, estafas y otras defraudaciones, así como los delitos contra la fe pública, contra la buena fe en los negocios, fraude en la administración de personas jurídicas, orden migratorio, contra los derechos intelectuales, contra el orden financiero y monetario, el ejercicio ilegal de la profesión, delitos informáticos.

- Investigar, denunciar y combatir los delitos de alta tecnología, como el espionaje informático, sabotaje informático, falsificación de documentos informáticos, etc., capturando a los autores, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- Planear, organizar, dirigir y ejecutar el esfuerzo de búsqueda y obtención de información sobre la base de las necesidades de inteligencia en los campos del crimen organizado, en todas sus modalidades.
- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra la familia y la búsqueda de personas desaparecidas.
- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra el tráfico ilícito, el robo o hurto de armas de fuego, municiones, explosivos, materiales o insumos peligrosos, así como todo lo relacionado con su fabricación, posesión o comercio ilegal.
- Ejecutar los requerimientos del Ministerio Público, relacionados con la investigación de los delitos perseguibles de oficio y denuncias de parte establecidos en el Código Penal y leyes especiales; prestando el asesoramiento y apoyo necesarios.
- Coordinar, integrar la información sistémica de los órganos componentes del sistema de investigación criminal para tener actualizado, permanentemente, el diagnóstico del índice delincucional y la apreciación de la situación administrativa y operativa del SEINCRI.
- Participar en las acciones de defensa civil.
- Contribuir en el desarrollo socio económico nacional.
- Cumplir con las funciones que le asigne el Comando Institucional.

c. Estructura de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP – (DIRECAJ)

La Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la justicia, para alcanzar función y misión encomendada por la Policía Nacional del Perú, es el órgano rector especializado de realizar las investigaciones en sus diversas modalidades de los delitos, para lo cual tiene una estructura organizada que está dividida en direcciones y divisiones especializadas que, investigan delitos de acuerdo a su especialidad y función asignado con Resolución Suprema y Ministerial y son:

- **DIRINCRI:** Dirección de Investigación Criminal.
- **DIRCOCOR:** Dirección de Policía contra la Corrupción.
- **DIRPOFIS:** Dirección de Policía Fiscal PNP.
- **DIRAPJUS:** Dirección de Apoyo a la Justicia PNP.
- **DIRILA:** Dirección de Lavado de Activos.
- **DIRINTRAP:** Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes.

Además la Dirección de Investigación Criminal, dentro de su estructura organiza tiene divisiones que ayudan a cumplir con las funciones que se asigna de manera descentralizada, con la finalidad de trabajar de una manera oportuna y eficiente en investigación del delito.

- **DIVINHOM:** División de Investigación de Homicidios.

- **DIVINSEC:** División de Investigación de Secuestros.
- **DIVINROB:** División de Investigación de Robos.
- **DIVIEOD:** División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones.
- **DIVINDAT:** División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología.
- **DVIPD:** División de Investigación de Personas Desaparecidas.
- **DIVITIAME:** División de Investigación de Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.
- **JAICS:** Jefaturas de Áreas de Investigación Criminal Centro, Este, Norte, Sur y San Juan de Lurigancho.

1.2.2.3 El Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

El Ministerio Público, tiene su base normativa en la Constitución Política del Perú Art. 158 donde refiere que es presidido por el Fiscal de la Nación, es una institución autónoma y los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial; complementando con el Art. 159 respecto las funciones del Ministerio Público dándose la facultad de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por derecho, quien vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, también representa a la sociedad en procesos judiciales, es titular de la acción penal y conduce desde su inicio la investigación del delito con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir con los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

El Ministerio Público según su Ley de Orgánica, el Decreto Legislativo N° 052, Art. 01 señala que es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, defensa de los derechos del ciudadanos y de los intereses públicos; representa a la sociedad en un proceso, para defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, asimismo vela por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Perú (2016).

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece su Ley Orgánica del Ministerio Público el Decreto Legislativo N° 052.

Estructura del Ministerio Público; El Ministerio Público, se encuentra estructurado como órgano jurisdiccional de la siguiente manera. Perú (2016):

- El Fiscal de la Nación.
- Los Fiscales Supremos.
- Los Fiscales Superiores.
- Los Fiscales Provinciales.

También lo son:

- Los Fiscales Adjuntos.

- Las Juntas de Fiscales.

Además del Fiscal de la Nación, son Fiscales Supremos en actividad, los Fiscales Supremos Titulares así como los Fiscales Supremos Provisionales, son también quienes constituyen la Junta de Fiscales Supremos.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos años más. Actualmente, el Fiscal de la Nación es el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, elegido para el ejercicio de su función, como Fiscal de la Nación, por aclamación en la Junta de Fiscales Supremos realizado en el mes de julio de 2015, por lo que su periodo de gestión será hasta julio de 2018.

a. Principales funciones del Ministerio Público

Las principales funciones del Ministerio Público se esgrimen en la Constitución política del Perú Art. 158, Art. 159 y Art. 160, Ley de Ministerio Público el Decreto Legislativo 052, y el Código Procesal Penal en estudio Decreto Legislativo 957; Asignando las siguientes funciones:

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

b. El rol del Fiscal en la investigación preparatoria

Para entender el Rol de Ministerio Público dentro del proceso penal, como refiere San Martín (1993), se debe tener claro que el proceso penal ha sido dividido por la doctrina en tres etapas: una preparatoria, otra intermedia y un tercer momento denominado juicio oral. En cada una de ellas se van desarrollando distintas actividades para hacer efectivos sus propios fines. Así, en la primera etapa, buscamos información que sustente la acusación; en la segunda, controlamos la correcta formulación del requerimiento fiscal (la acusación); y en la tercera se decidirá sobre el problema de fondo. (pág. 98).

Otro aspecto relevante es el derecho de los imputados o directamente involucrados en la etapa de investigación preliminar es el principio de imputación necesaria, que protege derechos constitucionales que han de estar presentes en la formalización de la denuncia. Estos derechos consisten en la interdicción o

prohibición a la arbitrariedad, predominio de la legalidad y respeto del debido proceso. Reátegui (2008:25)

Para conseguir dicha finalidad como se extrae de la Constitución Política Art. 159 la Policía Nacional del Perú, estará obligado a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, lo dicho se complementa con las disposiciones del Decreto Legislativo 957, interpretando de manera extensiva pues la policía brindara apoyo a través de sus órganos de criminalística, y de investigación criminal, además el Fiscal contara con apoyo de su propia institución como es el Instituto de medicina legal y otras instituciones del Estado.

Según Salinas (2007), la investigación preparatoria es la actividad de investigación que realiza el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el objetivo de buscar, recolectar, reunir los elementos de convicción que permitirán al final al Fiscal, responsable de su conducción del delito, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental: la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado.

En ese sentido Neyra (2015), señala que “el rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral” (pág. 201). En ese sentido sin una buena investigación preparatoria no será posible salir airoso de un juicio oral, para lo cual el Fiscal pondrá en prueba si la investigación en la etapa preliminar, preparatoria, así pasar de una manera adecuada la etapa intermedia y posterior formulara acusación, con las evidencias y pruebas suficientes del delito que dará origen a la consecución de una buena justicia.

En efecto la carga de la prueba recae en los fiscales para lo cual deben acreditar que los hechos materiales del procedimiento constituyen delito, teniendo en consideración que el nuevo modelo procesal es de corte garantista donde el fiscal a cargo deberá probar que el imputado es responsable penalmente de los hechos como señala Rodriguez (2000) el Fiscal tiene la facultad y a la vez la obligación de la carga de la prueba desde la toma de conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso, y es donde tiene que aplicar sus conocimientos y cualidades personales, los cuales sobresalen de cualquier jurista, es decir los fiscales deben de tener conocimientos de psicología, sociología, medicina y criminalística, además deben ser expertos en ciencias penales. (pág. 11)

c. Etapa de la investigación preparatoria, llamada investigación preliminar

La investigación preliminar se inicia despues de tener conocimiento de la comisión del hecho delictivo, este puede iniciarse por disposición del Fiscal de

oficio o a petición de parte conforme lo señala el Art. 329 del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo la Policía Nacional sin necesidad de requerir orden del Fiscal podrá realizar los actos urgentes o inaplazables para asegurar los elementos materiales, indicios del hecho delictuoso.

El Art. 332 de Nuevo Código Procesal Penal, señala que las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho Fiscal o en sede policía cuando así lo determine el Fiscal responsable de la investigación o de turno, también asume competencia en las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la Policía Nacional del Perú. En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, al término realiza un informe policial correspondiente donde adjuntara las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, y otros que sirvan como fundamento dentro de la investigación del delito. En el informe policial, el investigador o pesquisa de la policía no podría calificar, tampoco imputar delitos; como si tenía facultad en el Código de Procedimientos Penales de 1940, código vigente aun en Lima Metropolitana y Callao para delitos comunes, pues todavía en la práctica el policía genera atestados policiales donde concluyen calificando los delitos e imputando delitos a los presuntos autores coautores u hechos que atribuyen culpabilidad o inocencia de los investigados.

Según Rojas (2014:16), el mismo artículo donde establece que el Ministerio Público conduce y controla jurídicamente los actos de investigación, se indica que los fiscales también pueden realizar actos de investigación por sí mismos, al mismo nivel que la Policía, según Art. 61°, donde establece las atribuciones y

obligaciones del Ministerio Público, cuyo inciso 2 precisa que el Ministerio Público “Conduce la Investigación Preparatoria, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan”.

Por lo cual dentro de la etapa de Investigación Preparatoria, se encuentra la Investigación Preliminar, conforme al Art. 337, numeral 2 en donde establece que “las diligencia preliminares forman parte de la investigación preparatoria y tienen como objetivo realizar actos urgentes o inaplazables”. Dichos actos ante conocimiento de la noticia criminal puede realizar la propia policía previa comunicación por medios más idóneos al Fiscal, también faculta al Fiscal realizar dicho procedimiento en su despacho u ordenar que realice la policía para lo cual se trabajara de acuerdo a protocolos establecidos entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú.

Si de la denuncia, el informe policial o de las diligencias preliminares, que se realizaron, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, cuando se haya individualizado a la víctima, al imputado ya se autores coautores y si cumplen con los requisitos de procedibilidad, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

La disposición de formalización deberá contener nombre completo del imputado, hechos de vinculen con el delito, la tipificación específica correspondiente a la imputación que afrontara el imputado, pues el Fiscal si fuera

el caso podrá tipificar alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de la calificación que será probada durante el proceso.

La investigación preparatoria como tal no es jurisdiccional pues la dirección y la conducción está a cargo del Fiscal y no del Juez, es preparatoria porque reúne los elementos que servirán para presentar la imputación dentro del proceso penal, el Juez de investigación preparatoria tiene control jurisdiccional en la tutela de los derechos de los imputados o víctimas, también controla la actuación del Fiscal y del Policía con la finalidad de que no se lesione derechos fundamentales.

La investigación preparatoria privilegia salidas alternativas, el Fiscal tiene instrumentos para poder decidir si procede formalizar la denuncia o archivar en sede fiscal el caso para los cuales puede usar el Principio de Oportunidad para aquellos delitos de vágatela, los acuerdos reparatorios, sugerir la terminación anticipada mediante acuerdos con los imputados o imputado, negociando la penal, la reparación civil entre otros.

La investigación preparatoria es reservada según el Art. 324, para los medios de comunicación y los terceros, pero no es reservada para las partes y los abogados defensores quienes tienen derecho de seguir como avanza el proceso de investigación, así como solicitar copia de los actuados para armar la defensa pues se legitima la igualdad de armas que tiene tanto el Ministerio Público para hacer la imputación, así como para el imputado que podrá armar su defensa.

El Fiscal excepcionalmente puede disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda afectar o dificultar el éxito de la investigación, sólo se puede disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna diligencia o documento más no los cargos de la imputación. Estos deben ser de conocimiento amplio del investigado desde el inicio y en todo momento de la investigación.

Por lo que según Salinas (2007:15), el Ministerio Público tiene su *leif motivo* fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales en las diligencias preliminares, pero no como observador o “notario” de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo.

El Tribunal Constitucional ha establecido como doctrina jurisprudencial recaído en EXP. N° 5228-2006-PHC/TC el sobre razonabilidad del plazo máximo de investigación del Fiscal expresado en los fundamentos 2 señalando que “...dentro del marco de estos criterios jurídicos que se deberá determinar, en cada caso concreto, si es que la investigación prejurisdiccional se ha desarrollado dentro de un plazo razonable. Ello es así en la medida que los actos de los poderes del Estado y los órganos constitucionales, en general, y del Ministerio Público, en particular, no se legitiman, desde la perspectiva constitucional, en sí mismos, sino a partir del respeto pleno del conjunto de valores, principios constitucionales y de los derechos fundamentales de la persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución”.

En ese sentido la Corte Suprema mediante doctrina jurisprudencial emitió la Casación N° 02-2008 La Libertad, donde se declaró bien consentida el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial respecto al control de plazo de la Investigación Preparatoria, refiriendo en el sexto considerando donde hace alusión a tres clases de plazo a) el plazo legal establecido por ley , b) el plazo convencional establecido por mutuo acuerdo entre las partes, c) el plazo judicial señalado por el juez en el uso de sus facultades. Refiere que en ese sentido el Art. 337 del Código Procesal penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, y este a su vez tiene plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por máximo de 60 días naturales y el plazo de las Diligencias Preliminares es de 20 días no obstante el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según sus características de complejidad y circunstancias de hechos objeto de investigación (Casación N° 02-2008 La Libertad).

Debemos señalar en esa línea que el plazo para las investigaciones en los delitos de crimen organizado de acuerdo a la Ley de Crimen Organizado Ley N° 30077 en su disposición final complementaria señala que es plazo tratándose de investigaciones complejas es de ocho (08) meses, para el caso de investigaciones de delitos perpetrados por imputación a integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma es de treinta y seis (36) meses; asimismo tiene una prórroga por igual plazo que debe ser concedido por el Juez de Investigación Preparatoria.

d. Protocolos interinstitucionales de trabajo conjunto entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la investigación del delito.

La evaluación de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asignar fondos al programa de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en distritos judiciales no vigentes, publicada el 2013, concluía que “La actuación conjunta en investigación del delito entre fiscales y policías es deficiente y arrojaba resultados limitados”. Ministerio de Economía y Finanzas (2013).

Motivo por el cual y los constantes quejas de integrantes de ambas instituciones, el 2013, luego de la evaluación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Las instituciones inmersas a través de sus representantes dispusieron implementar equipos interinstitucionales que elaboraron 16 protocolos, los mismos fueron aprobados mediante D.S. 003-2014-JUS, siete de los cuales se refieren a las relaciones de trabajo entre Policía y el Ministerio Público y son: (JUSTICIA, 2015)

- Protocolo General de Trabajo y Coordinación entre Ministerio Público y Policía.
- Protocolo de Control de Identidad Policial.
- Protocolo de Intervención en Flagrancia.
- Protocolo de Garantía de Derechos
- Protocolo de Protección, Aislamiento, Procesamiento y Cierre de la Escena del Delito.

- Protocolo de Registro Personal e Incautación.
- Protocolo de Reconocimiento de Personas, Fotografías y Cosas.
- Protocolo de Inspección Judicial y Reconstrucción.
- Manual para el desarrollo del plan de investigación, y
- Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D.L. N° 1194, este último implementado en el año 2015 y 2016.

1.2.2.4 El Ministerio Público en otros países.

a. El Ministerio Público en el Reino de España.

El Ministerio Público en España Estado (2016), tiene por denominación, Ministerio Fiscal y es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. Ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad son los que rigen en todo caso la actuación del Ministerio Fiscal. Por el principio de legalidad el Ministerio Fiscal actúa con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico. Por el principio de imparcialidad el Ministerio Fiscal actúa con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados.

El Ministerio Fiscal es un órgano único para todo el Estado y sus miembros son autoridad a todos los efectos, actuando siempre en representación de toda la Institución.

Misión del Ministerio Fiscal de Reino de España; El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social

Funciones del Ministerio Fiscal del Reino de España

- Velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.
- Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales.
- Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa.
- Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes (brota, origina) de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.
- Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley

Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas.

- Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley.
- Velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.
- En materia de responsabilidad penal de menores las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor.
- Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales

Relación entre Ministerio Fiscal y la Policía Judicial en Reino de España,

Según su estatuto orgánico el Ministerio Fiscal, para el ejercicio de sus funciones, podrá: Dar a cuantos funcionarios constituyen la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso, además establece que para su adecuado funcionamiento, se podrán adscribir a las Fiscalías Especiales unidades de Policía Judicial y cuantos profesionales y expertos sean necesarios para auxiliarlas de manera permanente u ocasional.

Estructura del Ministerio Fiscal en el Reino de España

- El Fiscal General del Estado.

- El Consejo Fiscal.
- La Junta de Fiscales de Sala.
- La Junta de Fiscales Superiores de Comunidades.
- La Fiscalía del Tribunal Supremo.
- La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
- La Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- Las Fiscalías Especiales.
- La Fiscalía Jurídico Militar.
- Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.
- Las Fiscalías Provinciales.

b. El Ministerio Público – La Fiscalía de Chile en la República de Chile.

El Ministerio Público en la República Chile (2016), es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible, los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Finalmente, la normativa vigente previene que no podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

La Fiscalía de Chile y el Ministerio Público son la misma institución. Es un organismo autónomo, cuya función es dirigir la investigación de los delitos, llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos. El Ministerio Público no forma parte de ninguno de los tres Poderes del Estado. No es parte del Gobierno o Poder Ejecutivo, del Poder Judicial ni del Poder Legislativo (Congreso Nacional)

En el sistema procesal penal, son los fiscales los que dirigen a las policías en la investigación de los delitos. Los fiscales y sus equipos deben además proteger a las víctimas y testigos y ejercer la acción penal pública, esto significa, llevar ante los tribunales a los imputados y buscar que los jueces apliquen las sanciones cuando corresponde.

Misión del Ministerio Público en Chile, Dirigir en forma exclusiva las investigaciones criminales, ejercer cuando resulte procedente la acción penal pública instando por resolver adecuada y oportunamente los diversos casos penales, adoptando las medidas necesarias para la atención y protección de víctimas y testigos; todo ello a fin de contribuir a la consolidación de un Estado de Derecho, con altos estándares de calidad.

Funciones del Ministerio Público en Chile

- Representar a la comunidad en la persecución penal.
- Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos.
- Dirigir la actuación de la Policía durante la investigación.
- Presentar la acusación ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal

- Atención y protección de víctimas y testigos

Estructura del Ministerio Público – La Fiscalía de Chile en República de Chile

- Fiscal de la Nación.
- Consejo General.
- Fiscalías regionales (18)
- Unidades Especializadas.

Relación entre el Ministerio Público y la Policía en la República de Chile;

Según la Constitución Política de la República de Chile, El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

1.2.2.5 El Ministerio Público en la República de Colombia.

El Ministerio Público en la República de Colombia (2015), se denomina Fiscalía General y Nación en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992. Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y

presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y la Policía Nacional) en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Misión de la Fiscalía General y Nación; La Fiscalía General de la Nación, Es una entidad de la rama judicial del poder público, con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia. Ejerce la acción penal y participa en el diseño de la política criminal del Estado; garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal; genera confianza y seguridad jurídica en la sociedad mediante la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

Funciones de la Fiscalía General y Nación de la República de Colombia

- Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de seguridad
- Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.
- Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía y los demás organismos que señale la ley.
- Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.
- Cumplir las demás funciones que establezca la ley

Estructura de la Fiscalía General y Nación de la República de Colombia

- Fiscal General de la Nación
- Vice Fiscal General de la Nación
- Direcciones Nacionales
- Direcciones Seccionales de Fiscalías

Relación entre Fiscalía General de la Nación y la Policía de Colombia;

La Constitución Política de Colombia, establece que en ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

1.2.2.6 Delitos de crimen organizado.

La delincuencia organizada, es un fenómeno criminal que preocupa e inquieta a mayor parte de países, por los efectos nocivos que trae a la sociedad, además tiene consecuencias colaterales tanto en la economía, política y desarrollo social de un país; actualmente es una de las grandes amenazas de las sociedades modernas, calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la mayoría de países del mundo.

En ese contexto América Latina, no es ajeno a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad en los países como México, El Salvador, Colombia y nuestro país; estas organizaciones criminales han generado grandes perjuicios en el desarrollo económico de nuestras sociedades, fomentando la corrupción, acrecentando la inseguridad, debilitando la institucionalidad y la gobernabilidad en países donde operan estas organizaciones criminales.

a. Instrumentos internacionales en lucha contra crimen organizado

Los Organismos internacionales han adoptado una serie de instrumentos legales para combatir delitos de organizaciones criminales. Lucha que es liderada por la organización de Naciones Unidas ONU a través de sus convenciones, recomendaciones, declaraciones y estrategias globales.

Entre ellos tenemos la Declaración de Políticas y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Organizada, aprobada mediante resolución 49/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 diciembre de 1994. Unidas (1995), en la misma que en el artículo 2 contiene definición de grupo “grupo delictivo organizado”, según Callegari, Cancio Melia, & Ramirez Barboza, (2009) se trata de un grupo de tres a más personas organizado o estructurado en forma no aleatoria aunque no necesariamente jerárquica; su existencia debe ser durable por posesión o instantánea; deben cometer delitos graves, es decir de aquellos cuya penal sea de al menos cuatro años; debe tener un fin económico lucrativo aunque puede ser simplemente material como ocurre con los grupos terroristas que financian sus actividades con una diversidad de delitos.

La Organización de Naciones Unidad ONU, dedujo la necesidad de elaborar una Convención Internacional relativa al Crimen Transnacional Organizado en 1998, para lo cual se conformó un Comité Especial para la convención. De ello desemboco en la “Convention Against Transnacional Organized Crime”, llamado también la convención de Palermo en vigor desde el 12 de diciembre 2000; dicha convención fue aprobada por 124 países. ONU (2000).

A partir de la convención de Palermo las Naciones Unidas ha continuado trabajando en la promoción de acuerdos Internacionales, en especial en materia como la lucha contra el tráfico de drogas, blanqueo de capitales

terrorismo, corrupción de funcionarios aprobando en este último la Convención contra la Corrupción.

b. Normativa Nacional en crimen organizado.

Actualmente una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el crimen organizado, el cual se ha calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la gran mayoría de países del mundo. Latinoamérica no es ajena a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad en países como México, El Salvador, Colombia y Perú vienen en alarmante aumento; generando un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción, acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana; deviniendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país.

Antecedente normativo sobre la criminalidad organizada, podemos encontrar en el Código Penal 1836, Código Penal 1982, en las misma que se sanciona como agravante el mayor número de personas, asociación de tres a más personas, donde se da indicios de delito de asociación ilícita para delinquir.

Además luego del tratado de Palermo la Corte Suprema ha brindado algunos lineamientos respecto Crimen Organizado mediante jurisprudencias como la Doctrina del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2012) en la Resolución Administrativa N° 136-2012-PJ donde se faculta al Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial a instituir un sistema específico de competencia penal en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superan el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometen por organizaciones delictivas. Para lo cual debe existir tres factores elementales a) gravedad, b) complejidad o masividad, y c) repercusión nacional y sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o se cometan por una organización delictiva Doctrina del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2012).

La Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado vigente desde 2013, define como fenómeno social, estableciendo presupuestos para su configuración, incorpora las recomendaciones internacionales de la Convención de Palermo, en artículo 3° de la ley establece listado de delitos considerados como crimen organizado.

En esta Ley considera como organización criminal a cualquiera agrupación de tres a más personas que se reparten diversas tareas y funciones cualquiera que sea su estructura y su ámbito de acción, a la vez que estas estructura tenga característica de ser estable por un tiempo definido para lo cual el Fiscal o Policía que investiga primero deberá verificar si esta organización criminal tiene jerarquía o estructura y si cumple con los presupuestos Resolución Administrativa. 136-2012-CE-PJ, si no cumple se estaría investigando a una banda o al tipo penal asociación ilícita para delinquir mas no de una organización criminal.

c. Delitos comprendidos dentro de la Ley 30077 del de Crimen Organizado.

La Ley N° 30077 Ley de Crimen Organizado, vigente del año 2014 y su modificatoria el Decreto Legislativo 1267, señalan en el Art. 3 los delitos que son considerados como delitos de crimen organizado y para ser tipificado como delitos de crimen organizado, deben reunir ciertos requisitos de tener una estructura de configuración piramidal con niveles estratégicos y operativos, tiene que tener un mando central y capacidad de decisión, presenta un complejo grado de organización es estable y de manera permanente, tiene como objetivo el beneficio económico.

Dentro de marco normativo de crimen organizado estructura los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificada en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.

8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal.
10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E , 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.

20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.

1.3 Objetivos e hipótesis de investigación

1.3.1 Objetivos de la investigación

1.3.1.1 Objetivo general

Analizar la problemática en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en el periodo 2014-2016.

1.3.1.2 Objetivos específicos

- a) Explicar de qué manera la conducción de la investigación del delito, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

- b) Establecer cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

- c) Sugerir que el trabajo coordinado, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, coadyuva a una buena relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa preliminar investigación en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

1.3.2 Hipótesis de la investigación

1.3.2.1 Hipótesis General

Si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es positiva ENTONCES, influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

1.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) Si la conducción de la investigación en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es positiva ENTONCES influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y La Policía Nacional del Perú, en la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

- b) Si se determina cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, ENTONCES coadyuvara a mejorar la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de Crimen Organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

- c) Si la conducción de la investigación, conforme a lo consagrado en nuestro Código Procesal Penal, permite tener una relación funcional entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, ENTONCES permitirá la realizar una buena investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Tipo, nivel, método y diseño de investigación.

2.1.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo cualitativa, porque usa técnicas de investigación cualitativa al ser más flexible permitiendo realizar ajustes a la información obtenida en la investigación; además es descriptivo-explicativo en razón que busca profundizar el conocimiento que se tiene sobre la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia en la investigación del Delito y la 1ra. Fiscalía Especializada en Crimen Organizado; esto es, porque según Avila (2001), tiene como objetivo determinar las características de un fenómeno, así como establecer las relaciones entre algunas variables en un determinado lugar o momento.

Permite tener un conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta.

2.1.2 Nivel de investigación.

De acuerdo a la naturaleza del estudio de investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo. Constituyendo una investigación no experimental ya que según Hernandez y Sampieri (2003), solo observa el fenómeno de estudio tal como se da en su contexto natural, y no se manipula las variables. También es transversal, debido a que los datos serán recolectados en un mismo momento y tiempo determinado; por la direccionalidad de la investigación, es retrospectiva, ya que el fenómeno de estudio, tiene su efecto en el presente y buscamos una causa en el pasado.

2.1.3 Método de investigación.

El método empleado en la investigación es: Descriptivo, Explicativo.

Descriptivo.

De acuerdo a Carrasco (2007), la investigación descriptiva, responde a la interrogante ¿Cómo son?, es decir con el estudio podemos conocer las dificultades o problemas que se presentan en la aplicación del Código Procesal Penal y su relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional

del Perú en la etapa de investigación preliminar en los delitos de Crimen Organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.

Explicativo.

De acuerdo a Carrasco (2007), la investigación explicativa busca encontrar las razones o causales que ocasionan ciertos fenómenos, su objetivo es explicar porque el fenómeno; es decir con este estudio podemos conocer que factores o causas, generan la vigencia del Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional en la etapa de investigación preliminar en los delitos de Crimen Organizado en la jurisdicción de Lima metropolitana periodo, 2014-2016.

2.1.4 Diseño de investigación

Constituye una investigación no experimental ya que sólo observa el fenómeno de estudio tal como se da en su contexto, y no se manipula las variables según Hernández Sampieri & Otros (2003). Por el grado de estructuración utilizada esta investigación es de Diseño Cualitativo por ser más flexible y permite al investigador realizar ajustes a fin de sacar provecho a la información reunida en la fase de realización, además es transversal, debido a que los datos serán recolectados en un mismo momento y tiempo determinado; por la direccionalidad de la investigación, es retrospectiva, ya que el fenómeno de estudio, tiene su efecto en el presente y buscamos una causa en el pasado.

2.2 Variables

2.2.1 Variable independiente

La influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Indicadores

- Conocimiento del DL 957
- Capacidad e iniciativa de Coordinación
- Cooperación y actuación conjunta entre MP y PNP en la investigación del delito.
- Capacitación de los miembros del MP y de la PNP

2.2.2 Variable dependiente

Etapa de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado.

Indicadores

- Conocimiento y comprobación del hecho delictivo
- Nivel de participación en las diligencias preliminares
- Análisis e interpretación de información obtenida
- Trabajo en equipo.

2.2.3 Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Variable Independiente</p> <p>La influencia del NCPP en la relación funcional entre del MP y PNP</p> <p>Capacidad de coordinación, cooperación y actuación conjunta entre el MP y PNP, en la investigación del delito.</p>	Conducción	Titularidad Dirección Objetividad	<p>Entrevista Estructurada y Encuestas.</p> <p>Se utilizó la escala de Likert, para medir actitudes y conocer el grado de conformidad del encuestado.</p>
	Factores Negativos que impiden o limitan la aplicación del NCPP	Conocimiento del DL 957 Cooperación y actuación conjunta entre MP y PNP en la investigación del delito. Capacitación de los miembros del MP y de la PNP	
	Trabajo en Equipo	Coordinación Iniciativa	
<p>Variable Dependiente</p> <p>Etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado</p> <p>Procedimiento. Metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso, de análisis y síntesis que el fiscal y el investigador policial desarrolla, para esclarecimiento de la perpetración de un delito, a fin de lograr su esclarecimiento.</p>	La Investigación en la etapa preliminar	Conocimiento del hecho delictivo	
	Planeamiento de la investigación en la Fase Ejecutiva	Búsqueda y obtención de información Nivel de participación en las diligencias preliminares	
	Conclusiones Elaboración de atestado, informe policial, Denuncia Fiscal	Análisis e interpretación de información obtenida Incidencia del crimen organizado en Lima Metropolitana	

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

La población de la presente investigación está compuesta por personal de oficiales y suboficiales de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRECAJ-PNP) y de las de las direcciones de DIRINCRI-PNP, DIRCOCOR, DIRPOFIS, DIRAPJUS, DIRILA, DIRINTRA y las divisiones de DIVINHOM, DIVINSEC, DIVINROB, DIVIEOD, y la DIVINDAT de la DIRINCRI-Lima; quienes cumplen funciones de investigación especializado en diversos delitos. Personal de la PNP que laboran en estas direcciones y divisiones que suman en promedio 691 efectivos, según la lista y revista en los años 2014 al 2016.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se entrevistó y se suma a la población a veintiuno (21) representantes del Ministerio Público de la 1ra. Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada a cargo del Fiscal Superior Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina, designado como coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

2.3.2 Muestra

Para la obtención de la muestra en la presente investigación se ha utilizado la siguiente fórmula estadística:

Dónde:

$$n = \frac{p(1-p)}{\frac{h^2}{z^2} + \frac{p(1-p)}{N}}$$

$$n = \frac{0,5(1-0,5)}{\frac{0,05^2}{1,96^2} + \frac{0,5(1-0,5)}{3351}}$$

N = Población

n = Muestra

p = 0,5

h = 0.05

z = 1.96

Obteniéndose $n = 246.8977268500$

Redondeando la muestra total ascendería a **247** efectivos policiales entre Oficiales y Suboficiales que laboran en las divisiones representativas de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y 21 Fiscales de la 1ra. Fiscalía Especializada en Crimen Organizado.

2.4 Técnicas e instrumentos de investigación

A. Para recolección de datos

Para la investigación se utilizaron las siguientes técnicas.

2.4.1 Técnicas

Entrevista estructurada.- Aplicadas a los especialistas y expertos profesionales encargados de la investigación del delito quienes están involucrados en el presente trabajo de investigación los representantes del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Encuesta.- Realizada a los oficiales y suboficiales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y las representantes de la 1ra. Fiscalía Especializada en Crimen Organizado, por estar directamente involucrados en el problema y tema de investigación que permitirá el desarrollo del presente trabajo.

Análisis documental.- Se recopilaron información a través de documentos escritos, jurisprudencia, leyes orgánicas de cada institución, Constitución Política, Código Procesal Penal, Ley Orgánica, Revistas, Publicaciones, libros como: tratados y manuales informes, libros electrónicos, páginas de internet, etc.

2.4.2 Instrumentos

En el presente trabajo de investigación se usó el cuestionario, como instrumento de la técnica de la encuesta, para lo cual se formularon cuestionario con 16 reactivos para ser aplicados a la muestra y representatividad del personal que labora en la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia; asimismo se usó encuesta cerrada en los representantes de la 1ra. Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado.

Se utilizó la escala de Likert, que nos permitirá medir actitudes y conocer el grado de conformidad del encuestado, en ese sentido las categorías de respuestas nos permitirán determinar las actitudes de acuerdo al nivel de afirmación, para lo cual tendrá las misma categorías de respuestas positivas y negativas.

2.4.3 Para la representación de datos

- Cuadros estadísticos.
- Gráficos de barras.

2.4.4 Técnica para procesamiento de datos

Los datos se procesarán utilizando el programa informático office 2010, empleando el procesador de textos Word y Excel, los cuales permitirán representar numérica y porcentualmente los datos obtenidos de la realidad

problematizada. Luego de ello se procederá graficarlos en los histogramas y gráficos circulares correspondientes.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Presentación de los resultados.

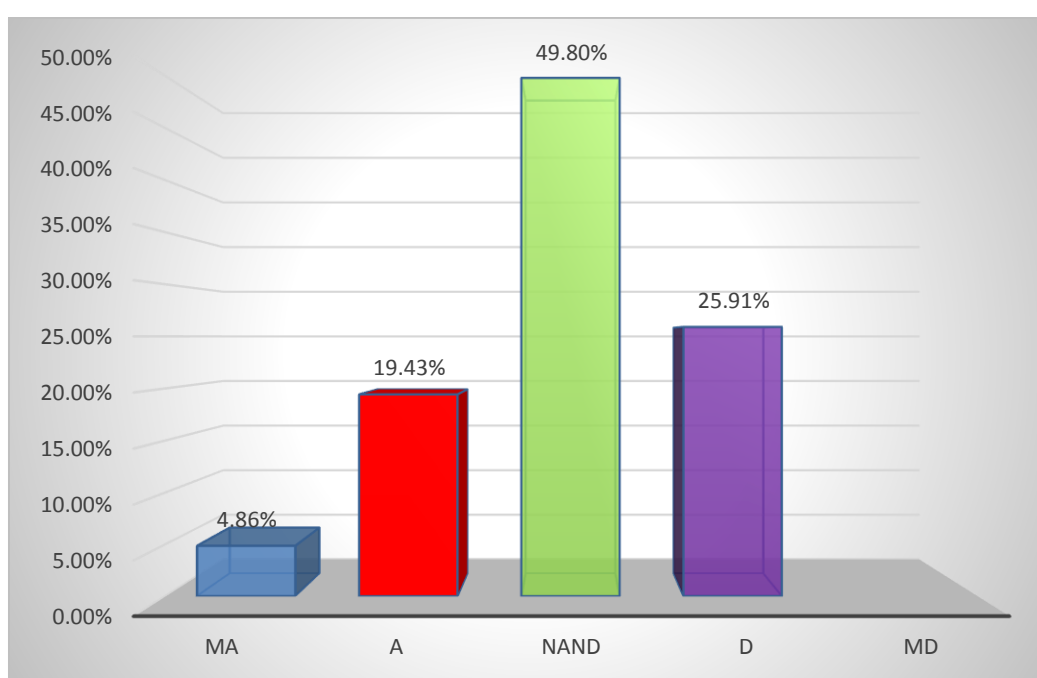
A continuación se presentan los resultados en tablas y gráficos.

TABLA N° 01

¿La conducción y titularidad de la investigación es ejercida con profesionalismo por el Fiscal en la función de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	12	4.86%
De acuerdo	48	19.43%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	123	49.80%
En desacuerdo	64	25.91%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 01



Interpretación: Con relación a la conducción y titularidad de la investigación es ejercida con profesionalismo por el Fiscal en la función de investigación del delito, es como sigue: **Muy de acuerdo** 4.86%, **de acuerdo** 19.43%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 49.80%, **en desacuerdo** 25,91% y **muy en desacuerdo** ninguno.

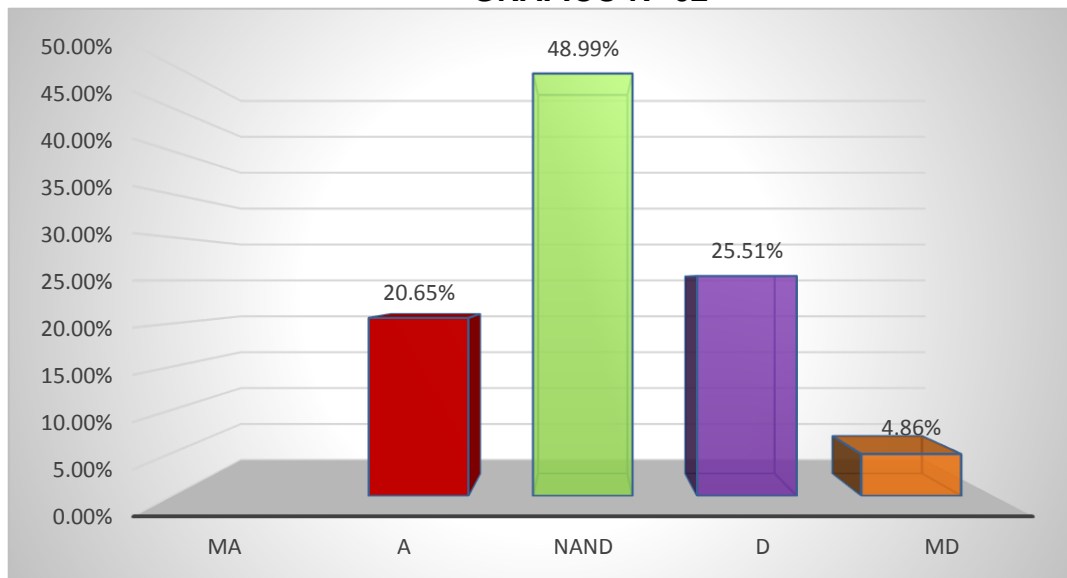
Se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la conducción y titularidad de la investigación es ejercida con profesionalismo por el Fiscal en la función de investigación del delito están en la categoría **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 123 encuestados, seguido de **en desacuerdo** por 64 encuestados, **de acuerdo** 48.

TABLA N° 02

¿Existen factores negativos de valoración del Fiscal al trabajo que realiza el personal de la Policía Nacional del Perú, en la función de la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
De acuerdo	51	20.65%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	121	48.99%
En desacuerdo	63	25.51%
Muy en desacuerdo	12	4.86%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 02



Interpretación: Con relación a la existencia de factores negativos de valoración del Fiscal al trabajo que realiza personal de la PNP en la función de investigación del delito, es como sigue: Acuerdo 20.65%, ni de acuerdo, ni en desacuerdo 48.99%, en desacuerdo 25.51% y muy en desacuerdo 4.86%.

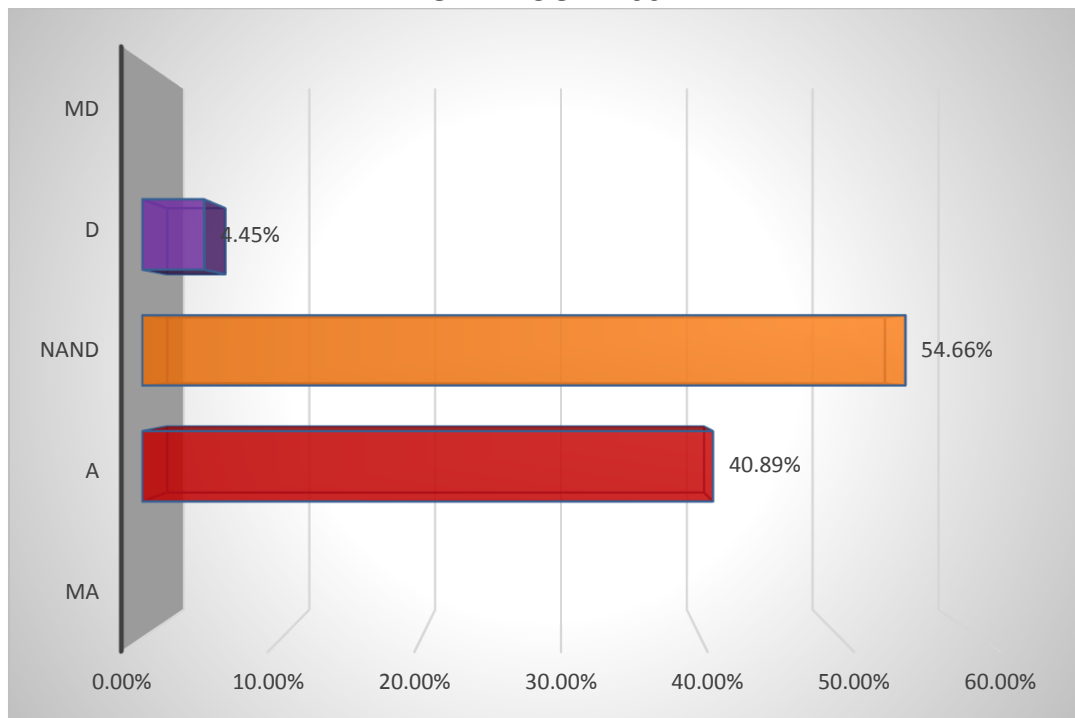
Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la existencia de factores negativos de valoración del Fiscal al trabajo que realiza el personal de la policía en la función de investigación del delito están en la categoría **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 121 encuestados, seguido de en **desacuerdo** 63 encuestados **de acuerdo** 51, **muy en desacuerdo** 12 encuestados.

TABLA N° 03

¿Existe relación de estrategia jurídica y estrategia operativa entre el Fiscal y el efectivo Policial en la función de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016? Trabajo en equipo

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
De acuerdo	101	40.89%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	135	54.66%
En desacuerdo	11	4.45%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 03



Interpretación: Con relacion si existe relacion de estrategia jurídica y estrategia operativa entre el Fiscal y personal de la PNP en la función de investigación del delito. Es como sigue: **de acuerdo** 40.89%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 54.66%, **en desacuerdo** 4.45%.

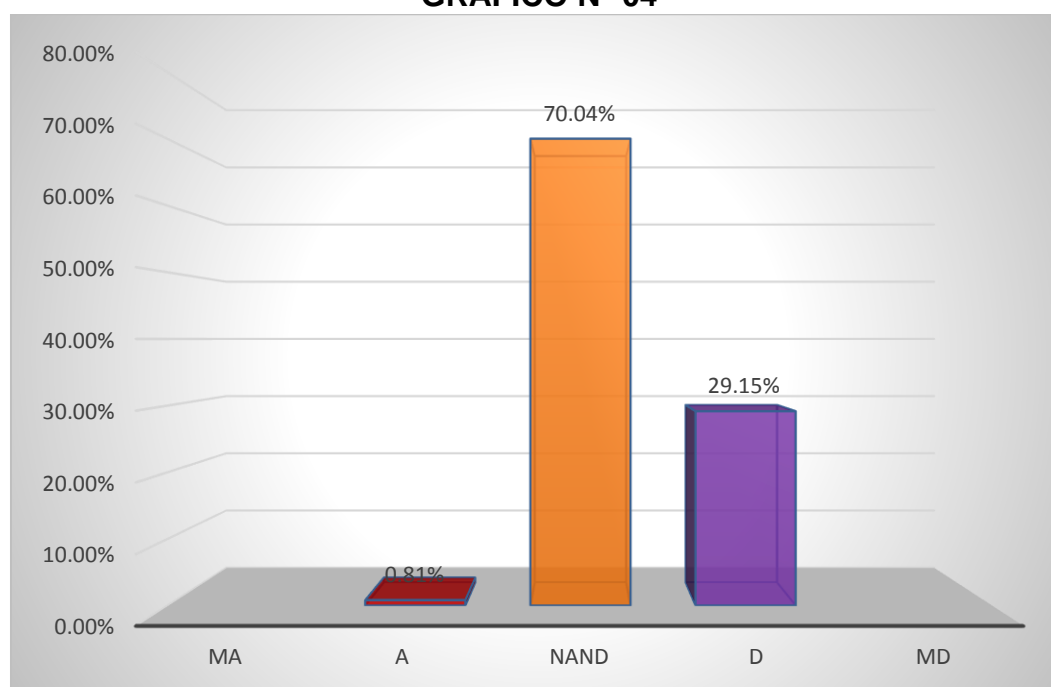
Se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la existencia de estrategia jurídica y estrategia operativa entre el fiscal y el personal policial en la función de investigación del delito, están en la categoría **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 135 encuestados, seguido de **acuerdo** 101 encuestados, y en **desacuerdo** 11 encuestados.

TABLA N° 04

¿Existe relación directa y personalizada entre el Fiscal y el personal de la Policía Nacional del Perú en la función de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
De acuerdo	2	0.81%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	173	70.04%
En desacuerdo	72	29.15%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 04



Interpretación: Respecto a la relación directa y personalizada entre el Fiscal y el personal policial en la función de investigación del delito, es como sigue: **De acuerdo** 0.81%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 70.04%, **en desacuerdo** 29.15%.

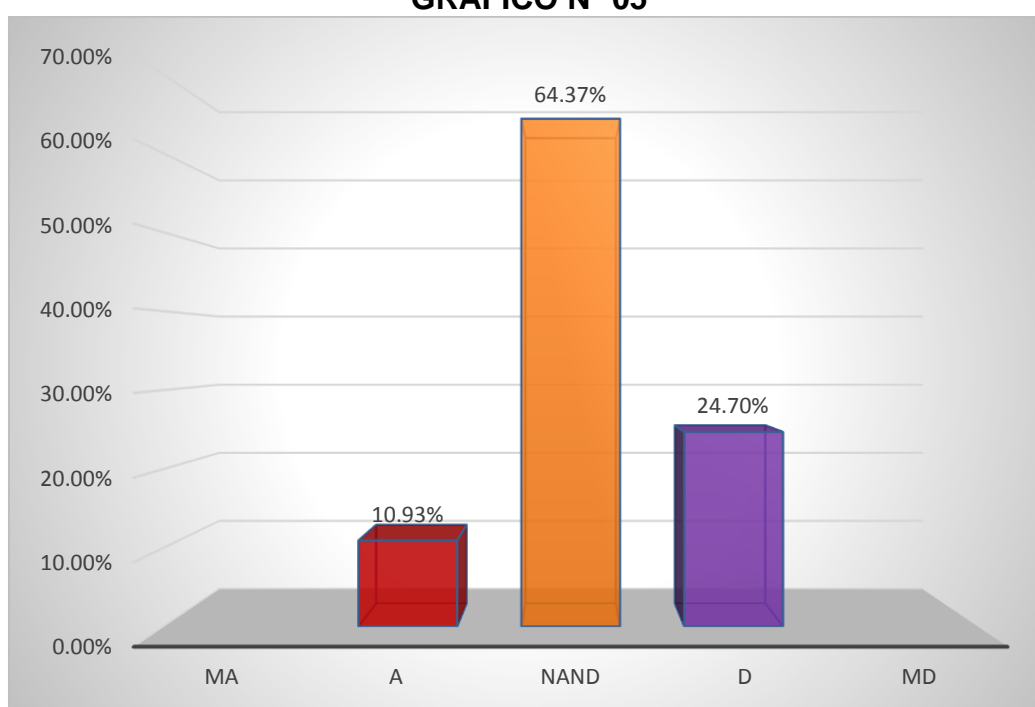
Se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la relación directa y personalizada entre el Fiscal y el personal policial en la función de investigación del delito, están en la categoría **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 173 encuestados, seguido de **desacuerdo** 72 encuestados, y de **de acuerdo** 2 encuestados.

TABLA N° 05

¿Existe un trabajo coordinado entre el Fiscal y el personal de la Policía Nacional del Perú en la función de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
De acuerdo	27	10.93%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	159	64.37%
En desacuerdo	61	24.70%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 05



Interpretación: con relación al trabajo coordinado entre el Fiscal y el personal de la PNP en la función de investigación del delito, es como sigue: **De acuerdo** 24.70%, **ni de acuerdo ni en desacuerdo** 64.37%, **en desacuerdo** 24.70%.

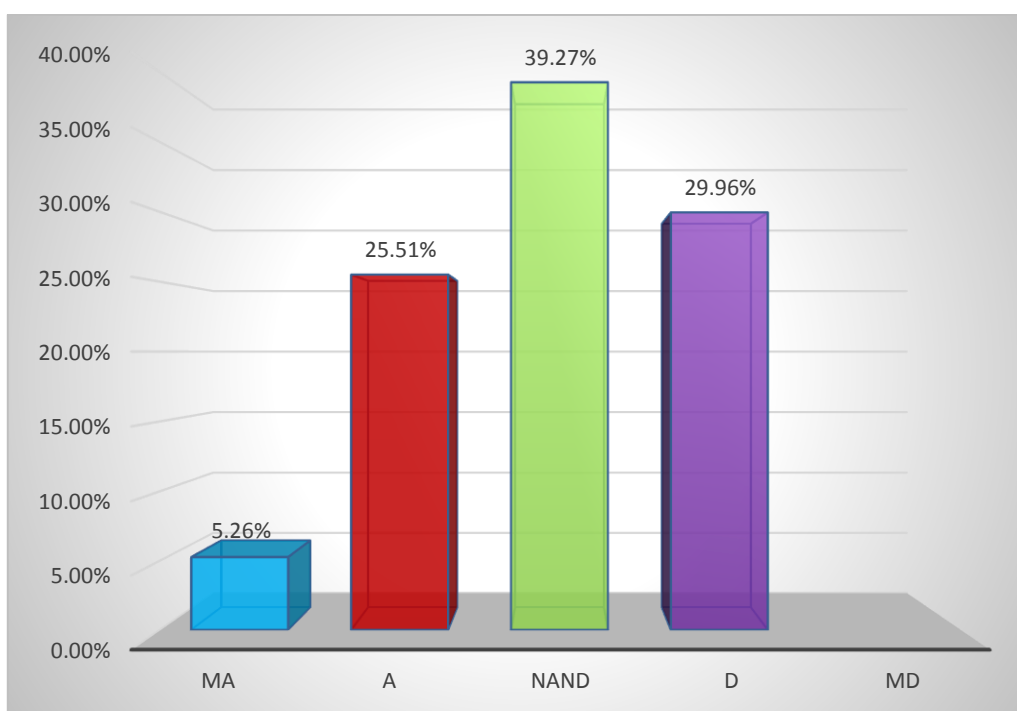
Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados respecto al trabajo coordinado entre el fiscal y el personal policial en la función de investigación del delito, están en la categoría **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 159 encuestados, seguido de **desacuerdo** 61 y de **acuerdo** 27 encuestados.

TABLA N° 06

¿Hay iniciativa en el trabajo que realiza el Fiscal y el personal de la Policía Nacional del Perú en la función de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	13	5.26%
De acuerdo	63	25.51%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	97	39.27%
En desacuerdo	74	29.96%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 06



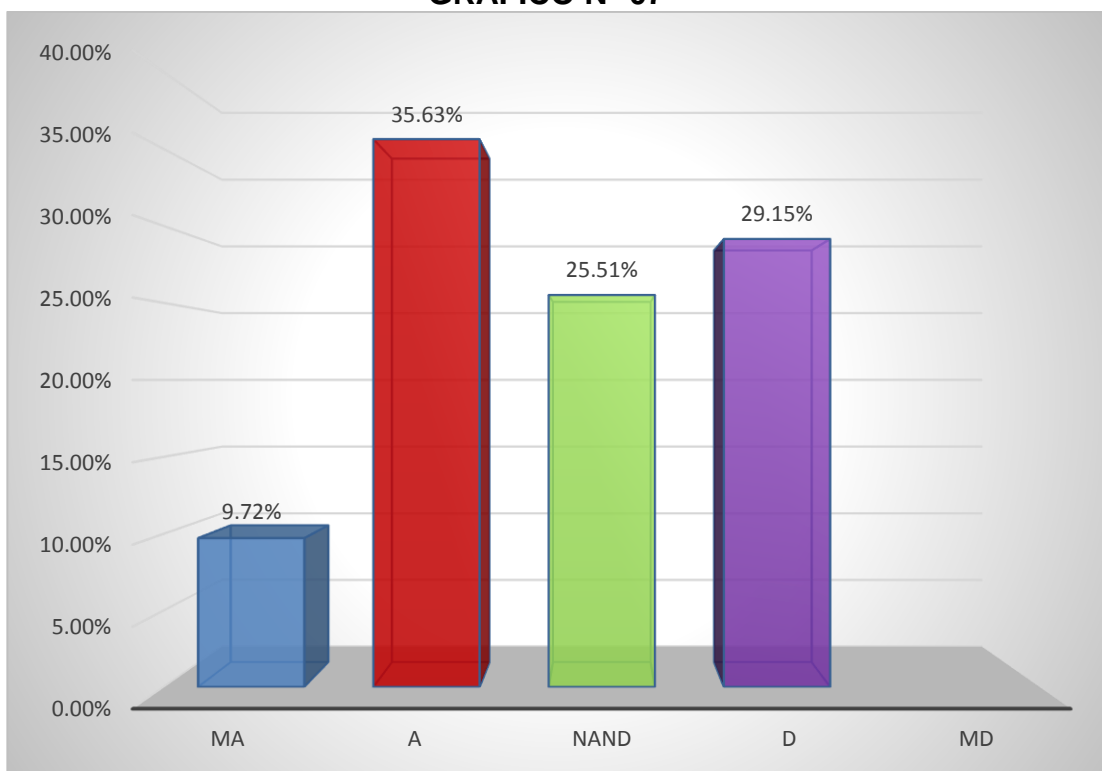
Interpretación: Respecto a la iniciativa en el trabajo que realiza el Fiscal y el personal de la PNP en la función de investigación del delito, es como sigue: **Muy de acuerdo** 5.26%, **de acuerdo** 25.51%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 39.27%, **en desacuerdo** 29.96%.

Se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la iniciativa en el trabajo que realiza el fiscal y el personal policial en la función de investigación del delito, están en la categoría **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 97 encuestados, seguido de **desacuerdo** 74, de **acuerdo** 63, y **muy de acuerdo** 13 encuestados.

TABLA N° 07
¿Existe capacitación del Fiscal y el personal de la Policía Nacional del Perú para cumplir la función de investigación preparatoria del delito en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	24	9.72%
De acuerdo	88	35.63%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	63	25.51%
En desacuerdo	72	29.15%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 07



Interpretación: Con relación, capacitación del fiscal y el personal policial para cumplir la función de investigación del delito, es como sigue: **Muy de acuerdo** 9.72%, **de acuerdo** 35.63%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 25.51%, y **en desacuerdo** 29.15%.

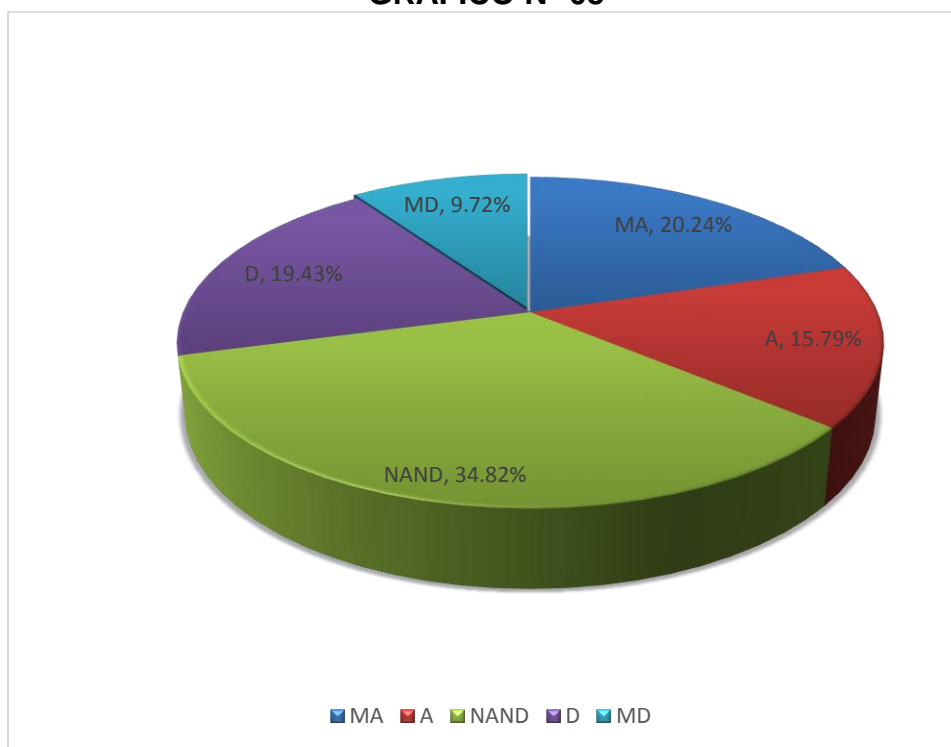
Se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la capacitación del fiscal y el personal policial para cumplir la función de investigación del delito están en la categoría de **acuerdo** 88 encuestados, seguido de **desacuerdo** 72, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 36, **muy de acuerdo** 24 de los encuestados.

TABLA N° 08

¿El Fiscal participa activamente durante el desarrollo de las diligencias que realiza la Policía Nacional del Perú, en la función de la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado, en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	50	20.24%
De acuerdo	39	15.79%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	86	34.82%
En desacuerdo	48	19.43%
Muy en desacuerdo	24	9.72%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 08



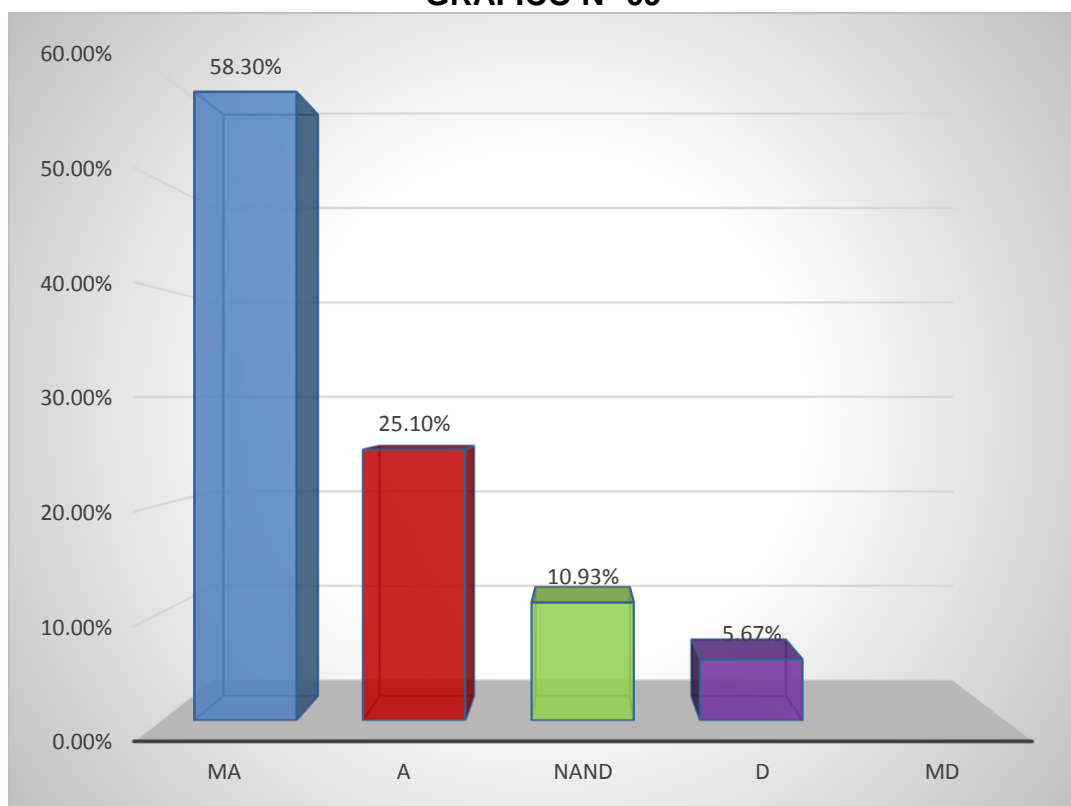
Interpretación: Con relación, si el fiscal participa activamente durante el desarrollo de las diligencias que realiza la policía, en la función de la investigación del delito, es como sigue: **Muy de acuerdo** 20.24%, **de acuerdo** 15.79%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 34.82%, **en desacuerdo** 19.43% y **muy en desacuerdo** 9.72 %.

Se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la participa activamente durante el desarrollo de las diligencias que realiza la policía, están en la categoría de **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 86 de los encuestados, seguido de **muy de acuerdo** 50, **desacuerdo** 48, **de acuerdo** 39, y **muy en desacuerdo** 24 de los encuestados.

TABLA N° 09
¿Se comunica inmediatamente al Ministerio Público cuando se toma conocimiento de un hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	144	58.30%
De acuerdo	62	25.10%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	27	10.93%
En desacuerdo	14	5.67%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 09



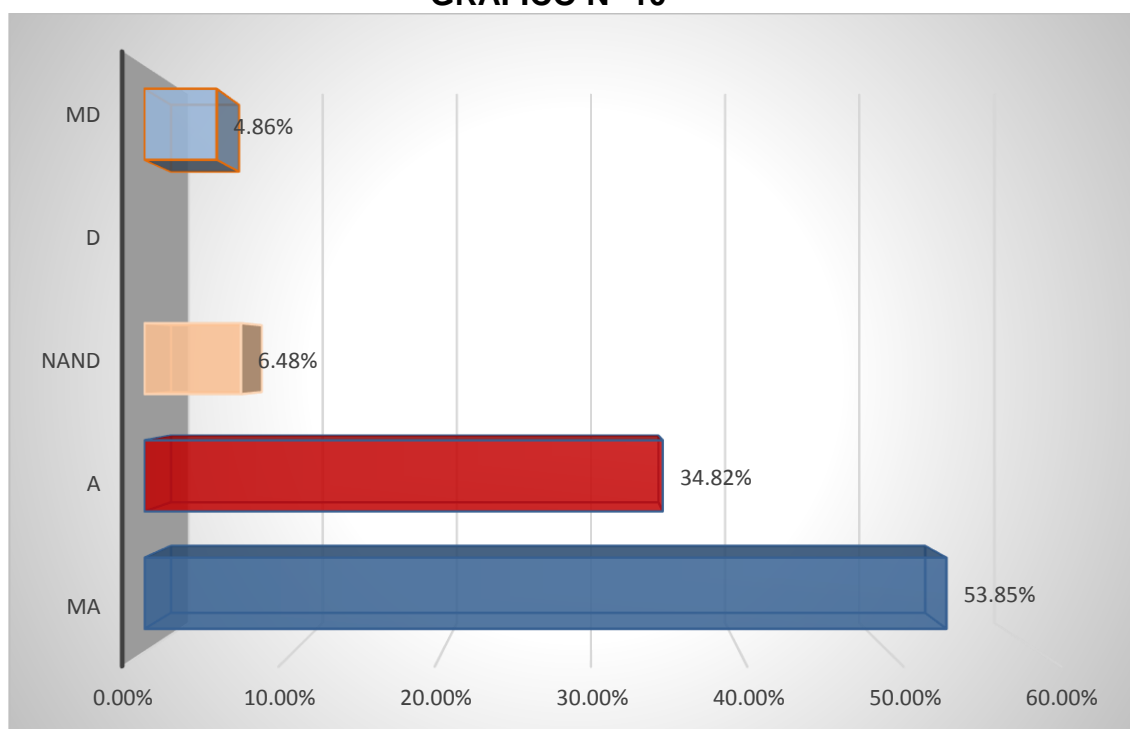
Interpretación: Con relación, a la comunicación inmediata al fiscal, cuando se toma conocimiento de un hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 58.30%, **de acuerdo** 25.10%, **ni de acuerdo ni en desacuerdo** 10.93%, **en desacuerdo** 5.67 %,

Apreciándose que el número de encuestados respecto a la comunicación inmediata al fiscal del conocimiento del hecho, están **Muy de acuerdo** 144 de los encuestados, seguido por **de acuerdo** 62, **ni de acuerdo ni en desacuerdo** 27, y **en desacuerdo** 14 encuestados.

TABLA N° 10
¿Existe una verificación directa y objetiva del hecho delictivo ocurrido?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	133	53.85%
De acuerdo	86	34.82%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	16	6.48%
Muy en desacuerdo	12	4.86%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 10



Interpretación: Con relación, a si se realiza la verificación directa y objetiva el hecho delictivo ocurrido, es como sigue: **Muy de acuerdo** 53.85%, **de acuerdo** 34.82%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 6.48%, y **muy en desacuerdo** 4.86%.

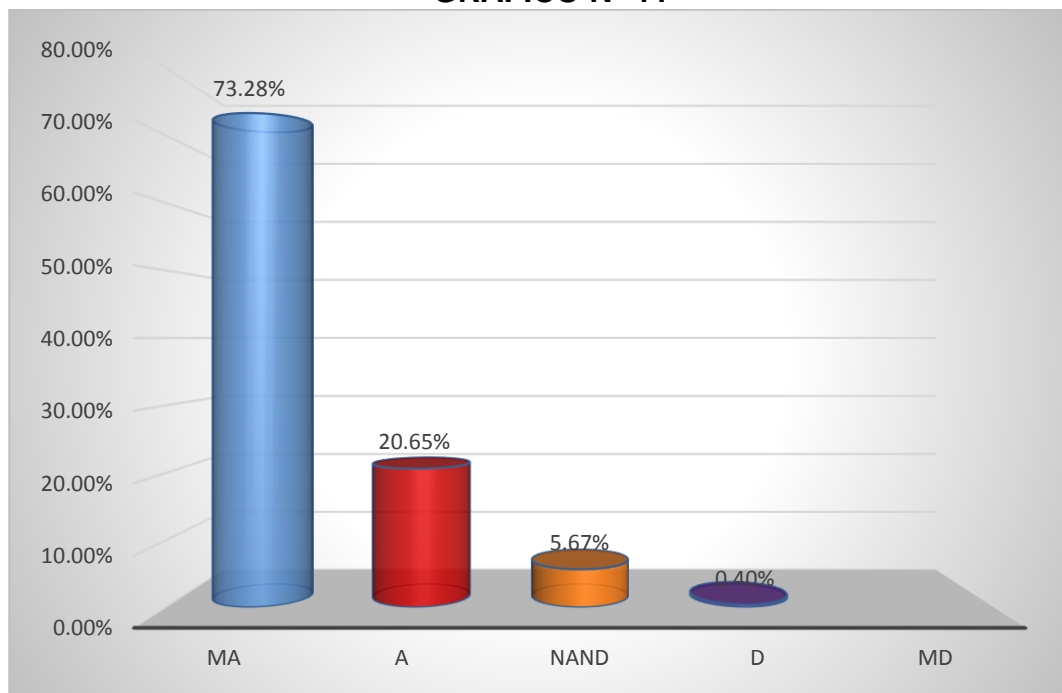
Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a si se realiza la verificación directa y objetiva el hecho delictivo ocurrido, están en la categoría de **Muy de acuerdo** 133 encuestados, seguido con **de acuerdo** 86, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 16, y **muy en desacuerdo** 12 encuestados.

TABLA N° 11

¿Se lleva a cabo la realización de las diligencias necesarias para reunir información relacionada al hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	181	73.28%
De acuerdo	51	20.65%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	5.67%
En desacuerdo	1	0.40%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 11



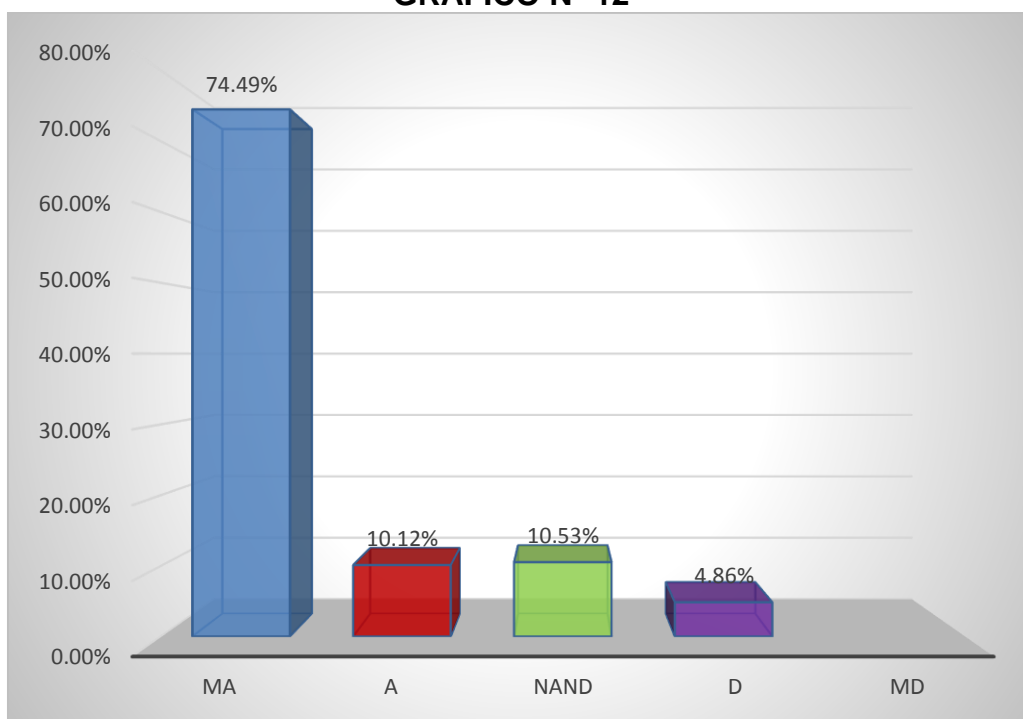
Interpretación: Con relación, a si se realizan las diligencias necesarias para reunir información relacionada al hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 73.28%, **de acuerdo** 20.65%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 5.67%, y **en desacuerdo** 0.40 %.

Apreciándose que el número de encuestado respecto a si se realiza las diligencias necesarias para reunir información relacionada al hecho delictivo, están en **Muy de acuerdo** 181 encuestados, **de acuerdo** 51, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 14, y **en desacuerdo** 01 encuestado.

TABLA N° 12
¿Existe una formulación del plan de trabajo para realizar el esclarecimiento del hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	184	74.49%
De acuerdo	25	10.12%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	26	10.53%
En desacuerdo	12	4,86%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 12



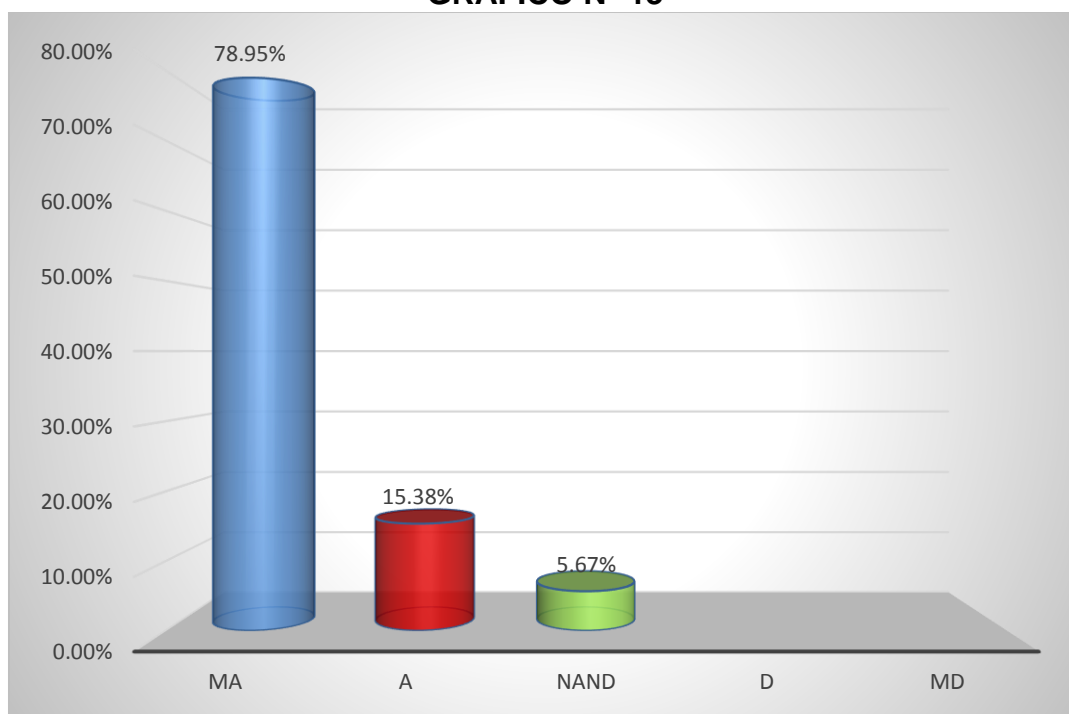
Interpretación: Con relación, a si se formula el plan de trabajo para realizar el esclarecimiento del hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 74.49%, **de acuerdo** 10.12%, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 10.53%, **en desacuerdo** 4.86%.

Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a si se formula el plan de trabajo para realizar el esclarecimiento del hecho delictivo, están en la categoría de **Muy de acuerdo** 184 encuestados, seguido con **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 26, **de acuerdo** 25, y en **desacuerdo** 12 de los encuestados.

TABLA N° 13
¿Hay un esfuerzo para la orientación de la búsqueda de información relacionada al hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	195	78.95%
De acuerdo	38	15.38%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	5.67%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 13



Interpretación: Con relación, a la realización del esfuerzo para la orientación de la búsqueda de información relacionada al hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 78.95%, **de acuerdo** 15.38%, y **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 5.67%.

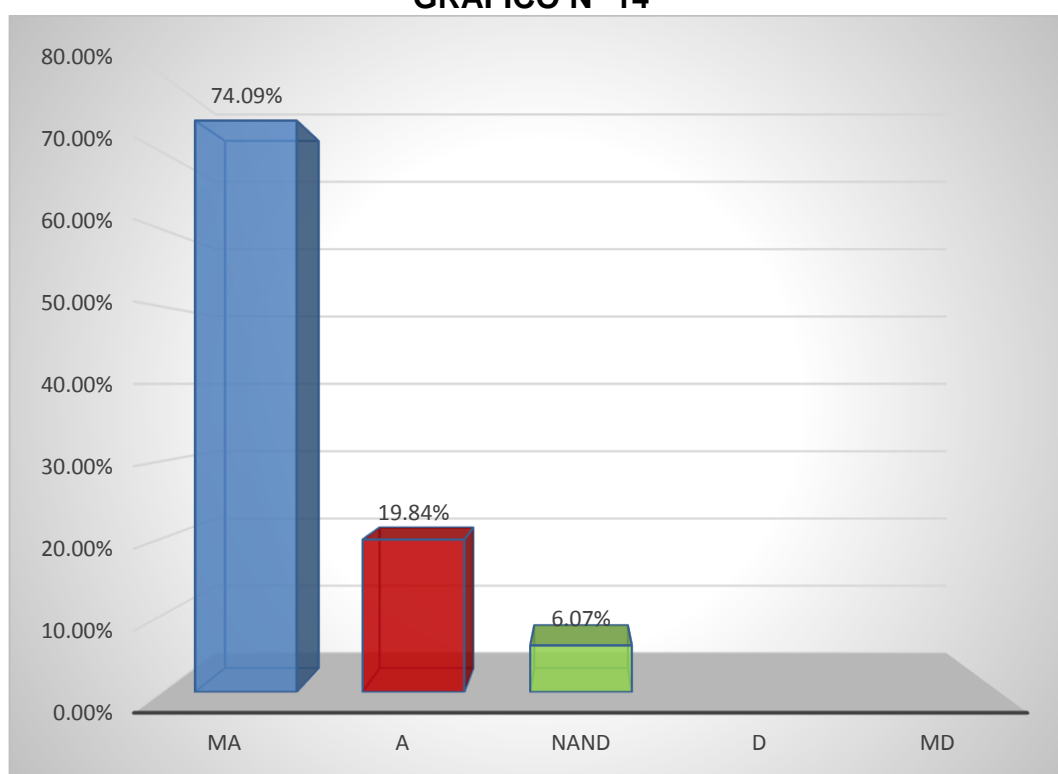
Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a la realización del esfuerzo para la orientación de la búsqueda de información relacionada al hecho delictivo, están en la categoría de **Muy de acuerdo** 195 encuestados, seguido con **de acuerdo** 38, y en **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 14 de los encuestados.

TABLA N° 14

¿Se lleva a cabo un análisis de la información obtenida relacionado al hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	183	74.09%
De acuerdo	49	19.84%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	6.07%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 14



Interpretación: Con relación, al análisis de la información obtenida relacionado al hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 74.09%, **de acuerdo** 19.84%, **ni de acuerdo, y ni en desacuerdo** 6.07%.

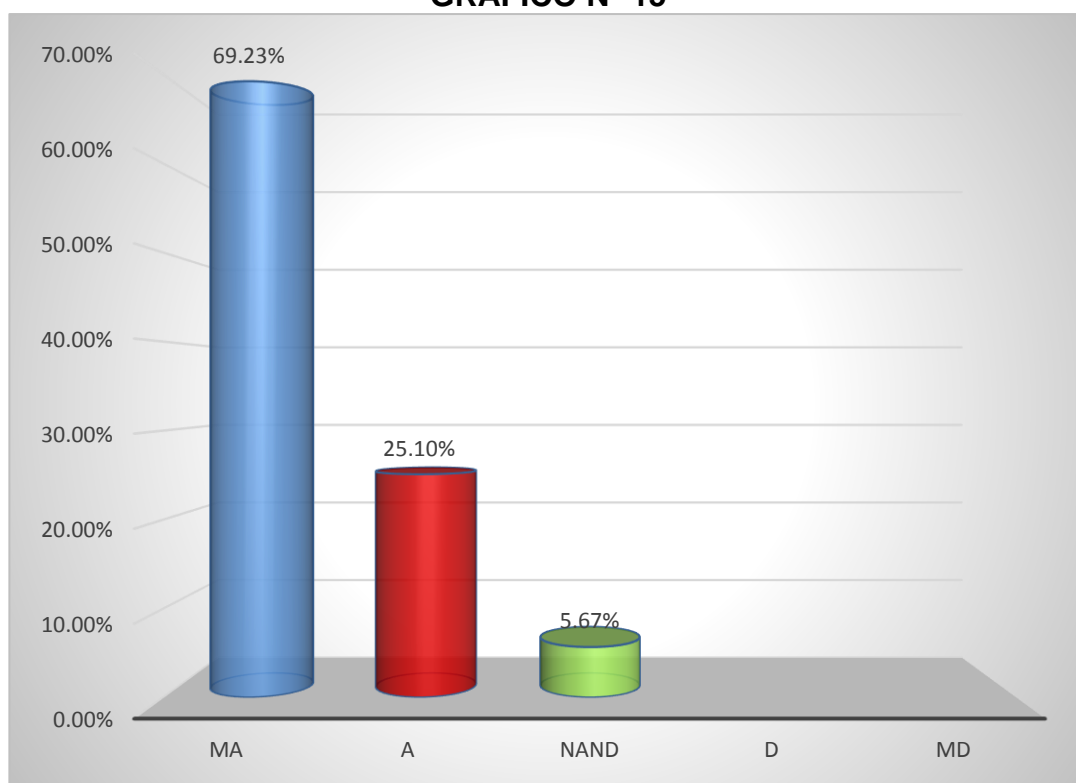
Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados respecto a al análisis de la información obtenida relacionado al hecho delictivo, están en la categoría de **Muy de acuerdo** 183 encuestados, seguido con **de acuerdo** 49 encuestados, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 15 de encuestados.

TABLA N° 15

¿En la realización de las diligencias, permiten determinar la autoría de un hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	171	69.23%
De acuerdo	62	25.10%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	5.67%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 15



Interpretación: Respecto a la realización de las diligencias que permiten determinar la autoría de un hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 69.23%, **de acuerdo** 25.10%, y **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** 5.67%,

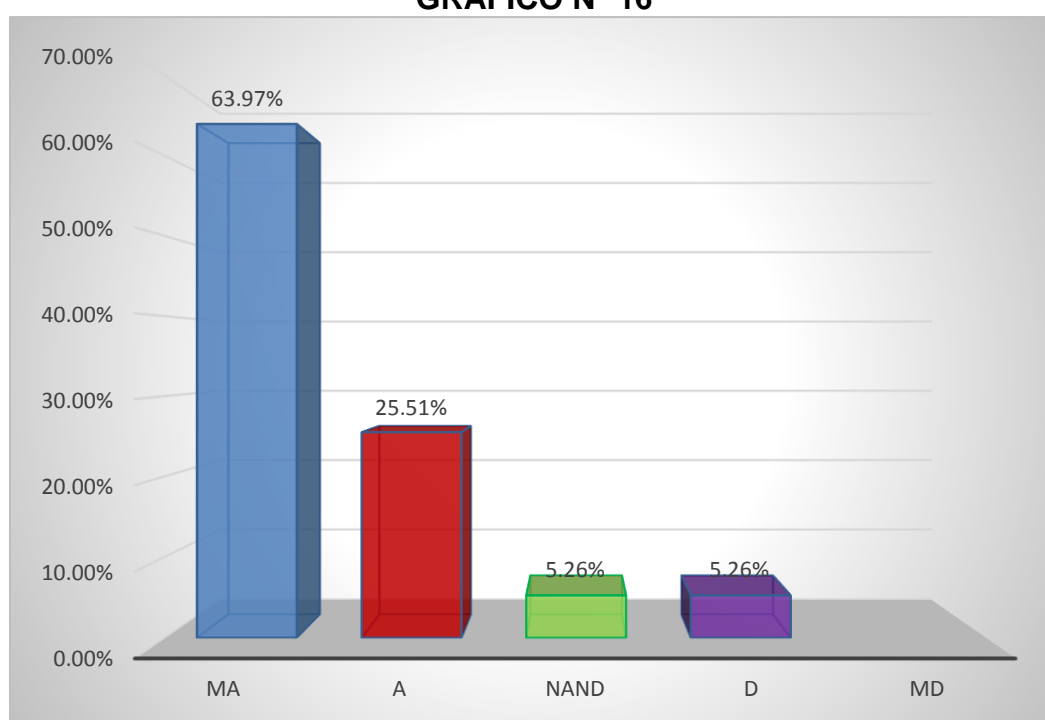
Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados relacionado a la realización de las diligencias que permiten determinar la autoría de un hecho delictivo, están en la categoría de **Muy de acuerdo** 171, seguido con **de acuerdo** 62, y **en desacuerdo** 14 encuestados.

TABLA N° 16

¿Las diligencias realizadas permiten formular el atestado o informe policial relacionado al hecho delictivo?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Muy de acuerdo	158	63.97%
De acuerdo	63	25.51%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	5.26%
En desacuerdo	13	5.26%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 16



Interpretación: Respecto a las diligencias realizadas que permiten formular el atestado o informe policial relacionado al hecho delictivo, es como sigue: **Muy de acuerdo** 63.97%, **de acuerdo** 25.51%, **ni de acuerdo ni en desacuerdo** 5.26% y **en desacuerdo** 5.26%.

Asimismo se aprecia que el mayor número de encuestados relacionado a que si las diligencias realizadas permiten formular el atestado o informe policial relacionado al hecho delictivo, están en la categoría de **Muy de acuerdo** 158 encuestados, seguido con **de acuerdo** 63, **ni de acuerdo, ni en desacuerdo** y **en desacuerdo** 13 de los encuestados.

TABLA N° 17

Opiniones diversas con relación a la pregunta: ¿desde su punto de vista, tiene algo más que agregar respecto al tema de esta investigación?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Se debe mejorar las relaciones entre el Fiscal y el Policía.	52	21.05%
Es necesaria la capacitación del personal de la PNP.	47	19.03%
no opina	33	13.36%
Debe establecerse protocolos de trabajo conjunto.	26	10.53%
Mejorar la comunicación entre Policía-Fiscal.	25	10.12%
Se debe incrementar personal en la PNP para investigaciones.	22	8.91%
Se debe mejorar la labor de Criminalística	16	6.48%
Se debe capacitar a los Fiscales sobre el tema de la investigación del delito.	11	4.45%
El Fiscal debe permanecer en la instalación de la PNP	8	3.24%
Se debe sensibilizar a los Policías y Fiscales para un trabajo en equipo	7	2.83%
TOTAL	247	100%

GRÁFICO N° 17



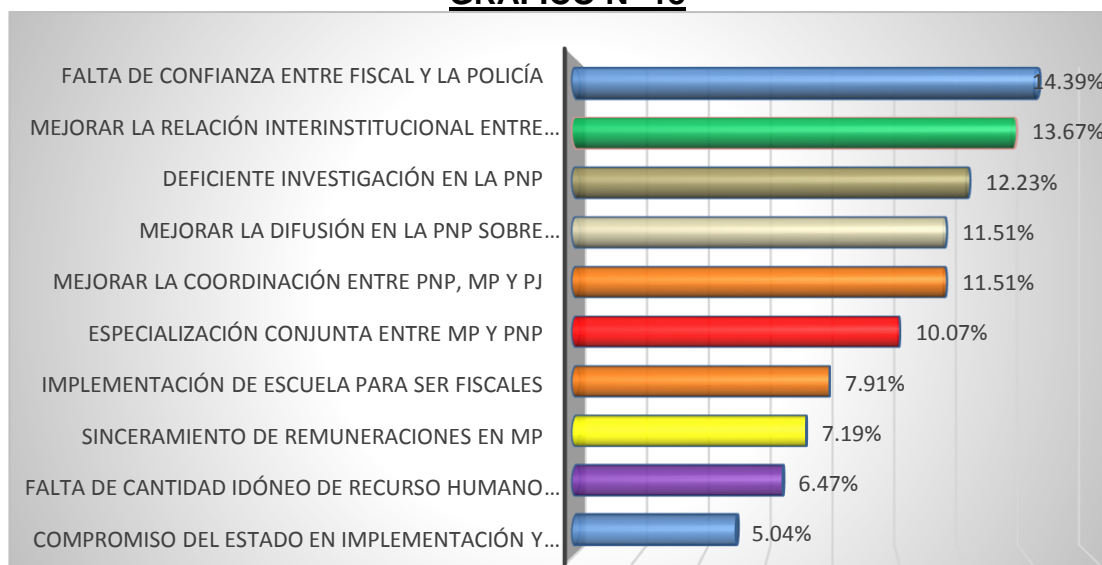
Interpretación: Respecto a las opiniones diversas con relación a la pregunta, desde su punto de vista, tiene algo más que agregar respecto al tema de esta investigación, los encuestados expresaron como sigue: Que se debe mejorar las relaciones entre el fiscal y el policía **21.05%**, es necesario la capacitación del personal policial **19.03%**, no opinó **13.36%**, debe establecerse protocolos de trabajo conjunto **10.53%**, mejorar la comunicación entre policía-fiscal **10.12%**, se debe incrementar personal policial para investigaciones **8.91%**, se debe mejorar la labor de criminalística **6.48%**, se debe capacitar a los fiscales sobre el tema de la investigación del delito **4.45%**, el fiscal debe permanecer en la instalación policial **3.24%** y se sensibilizar a los policías y fiscales para un trabajo en equipo **2.83%**.

TABLA N° 18

Encuesta realiza a la 1ra. Fiscalía Especializada de Crimen Organizado, sobre: ¿Qué factores deben mejorar para una mejor aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la eficacia de Investigación Preliminar, en los delitos de Crimen Organizado?

Categorías	Cantidad absoluta	Cantidad relativa
Compromiso del Estado en implementación y trasferencia de recursos económicos	7	5.04%
Falta de cantidad idóneo de recurso humano y logístico para desarrollo de investigaciones.	9	6.47%
Sinceramiento de remuneraciones en MP	10	7.19%
Implementación de escuela para ser Fiscales	11	7.91%
Especialización conjunta entre MP y PNP	14	10.07%
Mejorar la coordinación entre PNP, MP y PJ	16	11.51%
Mejorar la difusión en la PNP sobre protocolos de actuación interinstitucionales	16	11.51%
Deficiente investigación en la PNP	17	12.23%
Mejorar la relación interinstitucional entre MP y la PNP	19	13.67%
Falta de confianza entre Fiscal y la Policía	20	14.39%
TOTAL ENCUESTADOS	21	100.00%

GRÁFICO N° 18



Interpretación: Respecto a las opiniones diversas con relación a la pregunta, ¿Qué factores deben mejorar para una mejor aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la eficacia de Investigación Preliminar, en los Delitos de Crimen Organizado?, los encuestados expresaron como sigue: Que se debe mejorar la falta de confianza entre el Fiscal y la Policía **14.39%**, es necesario mejorar la relación funcional entre MP y la PNP **13.67%**, Mejorar la investigación por parte del Policía **12.23%**, se debe difundir en la PNP los protocolos de interinstitucionales **11.51%**, mejorar la coordinación entre MP, PNP, PJ **11.51%**, se debe mejorar la especialización en la PNP Y el MP **10.07%**, se debe implementar escuelas en el MP **7.91%**, Se debe sincerar las remuneraciones en el MP **7.19%**, Falta de recurso humano y logística **6.47%**, no hay compromiso del Estado de transferencia de recursos para la implementación y mejorar de infraestructura **5.04%**.

6.1 Discusión de resultados.

La presente investigación titulada *“La influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016”*, tuvo como objetivo general *Analizar la problemática en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en el periodo 2014-2016*, donde la valorización de las diversas opiniones de la encuesta realizada al personal de la Policía se determinó que el problema es la relación funcional entre el Fiscal y el Policía en la investigación del delito en la etapa preliminar por lo que de la encuesta el 21.01 % manifiesta que se debe mejorar las relaciones entre el Fiscal y el personal PNP, y como premisa para mejorar esta relación se debe conocer el marco normativo constitucional, leyes orgánicas de cada instituto, el Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957, la Ley N° 30077 Ley de Crimen Organizado, reglamentos y manuales interinstitucionales para lo cual el 19.03 % de los encuestados en la policía refieren que es necesaria la capacitación del personal PNP, validándose con la encuesta realizada a la 1ra. Fiscalía de Crimen Organizado donde de un total de 21 encuestados 20 de refieren que el principal problema es la falta de confianza entre el Fiscal y la PNP, y la deficiente investigaciones realizada por la policía en sede policial, este dato coincide con Benites (2012) quien en su investigación su objetivo fue conocer la incidencia de la aplicación del principio de oportunidad y el proceso de terminación anticipada,

en el distrito judicial de Huará, donde concluye que la implementación del Código Procesal Penal implica un cambio de pensar y actuar, el nuevo sistema deja de lado el sistema procesal penal de corte inquisitivo por lo que sin duda nos enfrentaremos a una mayor complejidad de los delitos y la falta de preparación en el manejo del nuevo sistema procesal de corte acusatorio y garantista, así como el desconocimiento motivo por los cuales hace la imperiosa necesidad de que los operadores que participan dentro del proceso penal se actualicen en cuanto al conocimiento de nuevas instituciones que trae consigo el proceso penal y que desarrollen destrezas para su aplicación.

El objetivo específico 01 fue *Explicar de qué manera la conducción de la investigación del delito, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.*, donde se demostró con el recopilado en los análisis anteriores donde el 49.80% manifiestan un nivel de acuerdo, ni en desacuerdo, seguido en un 25 % en desacuerdo encontrándose a un nivel intermedio bajo y el cumplimiento de la función se encuentra en un nivel alto. Demostrándose que la mayor parte de los encuestados en la policía, no se encuentran de acuerdo con la conducción y titularidad en la investigación del delito por parte de Fiscal, debiendo asumirse el alto porcentaje se debe a que antes de la entrada de vigencia del Código Procesal del 2014, con el Código de Procedimientos Penales el policía pesquisa podía tipificar los delitos al momento de concluir la investigación en la etapa policial y tenía mayor libertad para actuar como menciona Aliaga (2014), el Nuevo Código Procesal Penal reduce la labor de

investigación de la Policía Nacional del Perú “a solo realizar diligencias preliminares y actos de investigación, más no la verdadera investigación del delito, que es un proceso metodológico técnico científico para el cual está formado, capacitado y especializado”. Pero por otra parte según Aguilar (2011) en su tesis concluye que la relación existente entre el Ministerio Público y la DIRCOCOR-PNP en la investigación de los delitos de corrupción contra la Administración Pública en el marco del Nuevo Código Procesal Penal se verá favorecida por la dirección y conducción que ejerce el representante del Ministerio Público, lo cual es garantía de seguridad jurídica en los actos preliminares que se ejecuten para obtener medios de prueba así como indicios y evidencias que contribuyan a identificar al autor, aportándolos en forma legal para la secuela del proceso.

En el objetivo específico 02 *Establecer cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016*, el 14.39% de los encuestados del Ministerio Público refieren que el factor negativo es la falta de confianza entre el Fiscal y la Policía y la deficiente investigación del delito en la Policía Nacional derivando de ello en la encuesta realizado a la PNP que es necesaria la capacitación del personal PNP y mejorar las relaciones entre el Fiscal y el Policía, por otro lado en antecedente internacional Jiménez (2014) en su tesis *Las diligencias policiales y su valor probatorio* concluye que las primeras diligencias de prevención que lleva a cabo la policía judicial son esenciales, y

pueden condicionar, y de hecho condicionan, todo el proceso posterior. Si no se practican correctamente, pueden viciar el resultado final.

En el objetivo específico 03 *Sugerir que el trabajo coordinado, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, coadyuva a una buena relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa preliminar investigación en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016*, con relación al trabajo coordinado entre el Fiscal y el personal de la PNP de las encuestas realizadas hay una tendencia positiva en porcentaje de 24.70% que están de acuerdo, 64.37%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 64.37%. Adicionando con las diversas opiniones de los encuestados a la 1ra. Fiscalía de Crimen Organizado donde del total de 21 encuestados 19 refieren que se debe mejorar la relación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, sin duda estos resultados obtenidos coinciden con Gramajo (2015) antecedente internacional trabajo realizado en la República de Guatemala, menciona en su trabajo de investigación que para el correcto desarrollo de la Investigación Criminal, es de suma importancia que existan excelentes relaciones de comunicación y coordinación entre los dos entes designados para el efecto, a fin de que no surjan problemas de funciones y la escena del crimen sea aprovechada al máximo; además refiere que en la actualidad relaciones de comunicación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil son ineficaces dentro de la investigación del hecho delictivo, lo que desemboca en un mal manejo de la escena del crimen, lo que a su vez provoca una desvalorización y una falta de certidumbre de los medios

probatorios que se deben aportar al Proceso Penal para la correcta aplicación de la justicia, y la dicte de una sentencia justa.

Se ve claramente que el Nuevo Código Procesal Penal influye en la relación de las funciones que realiza la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado teniendo un nuevo concepto de trabajo ya no individualizado sino un trabajo coordinado y en equipo para el éxito de investigación preliminar en consiguiente el Fiscal tendrá los elementos idóneos y suficientes para formalizar y plantear su caso ante el órgano jurisdiccional con respeto de garantías del debido proceso para los actores del proceso penal.

CONCLUSIONES

Primera: La hipótesis general planteada en este trabajo se acepta por cuanto queda demostrado que existiendo ni acuerdo, ni en desacuerdo sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, esta influye en la investigación del delito que es buena, por tanto si mejora esta aplicación conforme al Nuevo Código Procesal Penal respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, entonces la investigación en los delitos de crimen organizado en la etapa investigación preliminar coadyuvará que el Fiscal tenga elementos probatorios para formalización de la denuncia penal respectiva como señala Jimenez (2014) Investigación policial e investigación procesal van encaminadas a la obtención de fuentes de prueba, que luego serán utilizables en el juicio oral o, en su caso, para la adopción de medidas cautelares. En ambas investigaciones, el papel de la policía es absolutamente determinante, puesto que el ámbito netamente policial es el terreno de la investigación. La investigación propiamente policial está dirigida al esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos y al descubrimiento de sus autores, mientras que la investigación procesal la policía sigue teniendo un papel determinante pues constituye la fase necesaria del proceso penal, preparatoria del juicio oral., y para el éxito de la investigación en la etapa preliminar se debe mejorar la confianza y el trabajo en equipo

entre los integrantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, estas dos instituciones deben ser un binomio de la investigación con soporte legal por parte de los representantes del Ministerio Público y soporte técnico científico por la los pesquisas de la Policía Nacional.

Segunda: Con relación a la primera y segunda hipótesis específica, es claro si la conducción de la investigación en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es positiva ENTONCES influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, por lo cual se requiere conforme a datos levantados en la investigación poner en práctica los lineamientos y los protocolos interinstitucionales de actuación en la investigación del delito, capacitaciones conjuntas entre integrantes del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú toda vez que la mayoría de los encuestados en la Policía Nacional del Perú, no se encuentran conforme con la conducción y la titularidad por parte del Fiscal en la investigación en el delito, pues se infiere que hay factores negativos en la valorización del trabajo que realiza la PNP; no obstante la mayoría de los encuestados esta en nivel de muy acuerdo y de acuerdo sobre la importancia de la diligencia preliminar, el trabajo planificado para obtener información e indicios en la investigación del delito y que estos elementos llevaran a concluir en informes o atestados policiales que servirán como base o fundamento del Fiscal para formalizar la denuncia penal correspondiente. Por lo cual si se identifica los factores negativos que impiden y limitan a aplicación del

Nuevo Código Procesal Penal, entonces influirá en mejorar la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Tercera: En cuanto a la conducción de investigación, conforme al Nuevo Código Procesal Penal, se acepta porque permite tener una buena relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, por cuanto en su Art. 65 del Código Procesal Penal refiere que el Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos delictivos, así como identificar a los autores y partícipes, para lo cual el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deben cooperar y actuar en forma conjunta y coordinada; validada por la tercera hipótesis específica, toda vez que la conducción del delito, el trabajo coordinado en equipo dará como resultado una investigación eficiente con elementos de convicción que acreditaran el ilícito penal, en la etapa intermedia y el juzgamiento en el órgano jurisdiccional, siendo la investigación preliminar base de todo el proceso penal.

Cuarta: El objetivo general y los objetivos específicos, han sido alcanzados plenamente por tanto la investigación realizada ha sido completa toda vez que se ha establecido que el Nuevo Código Procesal Penal ha influido en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, además se ha explicado e identificado sobre los factores negativos que limitan en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, igualmente se ha demostrado que el trabajo coordinado

coadyuvara tener buena relación funcional y ayuda en la etapa investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Quinta: Que conforme al desarrollo de la presente investigación, ha permitido que el problema se haya investigado de manera eficaz, se alcanzaran los objetivos de la prueba de la hipótesis correspondiente, que determina que la metodología utilizada ha sido la pertinente, por tanto su desarrollo ha sido positivo y completo.

RECOMENDACIONES

Primera: La metodología utilizada en la investigación del problema planteado en ¿En qué medida la aplicación del Nuevo Código Procesal, influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?., ha sido la adecuada en todas sus partes y ha permitido llegar a probar las hipótesis planteadas, por tanto se recomienda el uso de la misma en futuras investigaciones relacionadas con problemas similares.

Segunda: Con el propósito de dar solución al problema planteado y conforme a los resultados obtenidos en la investigación, la relación funcional entre ambas instituciones no es muy buena, entonces, se requiere poner en práctica los lineamientos, protocolos interinstitucionales de trabajo en la investigación del delito, mejorar la confianza entre integrantes del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de esta manera se pondrá en práctica los lineamientos de realizar un trabajo coordinado y en equipo, saliendo de este procedimiento buenas investigaciones que coadyuvaran en la lucha contra el delito, no solo en la investigación preliminar sino durante todo el proceso, para lo cual estas dos instituciones deben cooperar, actuar en forma conjunta y coordinar para dar cumplimiento las funciones asignadas por ley, observando el

debido proceso, y las garantías mínimas durante las diligencias de la investigación del delito.

Tercera: De los resultados obtenidos, se sugiere que se busquen los mecanismos para mejorar la relación funcional entre el miembros Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, mejorar la falta de confianza entre el Fiscal y el Policía a través de capacitaciones conjuntas, planteamiento de mecanismos dinámicos a fin de trabajar en equipo y lograr un solo objetivo, estas dos instituciones deben conformarse como un dúo en la investigación del delito, con conocimiento jurídico por parte del Fiscal y el Policía con conocimiento técnico especializado en campo de investigación criminal e criminalística.

Cuarta: Además como política de Estado, se debe implementar y transferir recursos económicos a las instituciones comprometidas en la lucha contra los delitos de crimen organizado como son: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, con la finalidad de no solo optimizar la función de investigación en los delitos de crimen organizado, sino todo el aparato de estructura de justicia; más aun teniendo en cuenta que la inversión del Estado redundara en beneficio y seguridad de la sociedad, asumiendo que según Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito Judicial de Lima Metropolitana, entrará en vigencia el 1 de julio de 2018.

CAPITULO IV

4.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Davila, S. (2011). *Relacion entre el Ministerio Publico y la Policia Nacional en la investigacion de los delitos de corrupcion contra la administracion publica en el marco del NuevoCodigo Procesal Penal en la ciudad de Lima*. Lima: ESPOGRA.
- Aliaga Lodtmann, F. (2014). *NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Angulo Arana, P. (2006). *La investigacion del delito en el NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Avila Acosta, R. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: Estudio y Ediciones R. A.
- Benites Tangoa, J. A. (2012). *Mecanismos de Celeridad procesal, Principio de oportunidad y Proceso de terminacion anticipada en el NuevoCodigo Procesal Penal de 2004 y su aplicacion en el Distrito Judicial de Huaura*. Lima: Cybertesis - UNMSM.
- Callegari, A. L., Cancio Melia, M., & Ramirez Barboza, P. A. (2009). *Tipicidad, política criminal, investigación y proceso*. Lima: ARA.
- Cano Guzman, M. (2000). *El Ministerio Público y la Función de Policía*. Lima: ESUPOL.
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casación, 02-2008 (Corte suprema de Justicia 03 de junio de 2008).
- Castillo Velasquez, W. A. (2014). *La Coordinación entre La Policía Nacional y Ministerio Publico y su relación con el no ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal, en el caso del Expediente Policial N° 0712-06 (Estafa en grado de tentativa, uso indebido de nombre y asociación ilíc)*. Managua: Escuela de Postgrado en Investigaciones Criminales.
- Chumpen Saavedra, J. (2011). *Estrategias para optimizar la participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico en la investigación del delito según el nuevo código procesal penal*. Lima: ESPOGRA-PNP.
- DEMOCRATICO, C. C. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

- Doctrina del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial , Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 2012 de julio de 2012).
- Doctrina del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial , Resolución Administrativa N° 194-2012-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 2012 de octubre de 2012).
- EJECUTIVO, P. (1981). *Ley Organica del Ministerio Público*. Lima: spij.minjus.gob.p.
- EJECUTIVO, P. (2004). *Codigo Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957*. Lima.
- EJECUTIVO, P. (2016). *Ley de la Polcia Nacional del Perú - Decreto Legislativo 1167*. Lima.
- Galviz, V. G. (1988). *la voz como prueba judicial*. Bogota: Presencia.
- Gramajo, F. E. (2015). *El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: Entes encargados de la investigación criminal*. Quetzatenalgo, Guatemala.
- Hernandez Sampieri, R., & Otros. (2003). *Metodología de la Investigación*. Mexico D. F.: Mc Graw-hill Interamericana.
- Jimenez, A. G. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio*. Tarrangona, España.
- JUSTICIA, M. D. (2015). *Protocolos de Trabajo Conjunto entre el Ministerio Público y la Policía*. Lima.
- Mori Principe, F. (1994). *La Investigación del delito*. Trujillo: Marsol.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Ore Guardia, A., & Cubas, V. V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica* (Quinta Edición ed.). Lima: Palestra.
- Razonabilidad del plazo maximo de investigación fiscal, EXP. N° 5228-2006-PHC/TC (Tribunal Constitucional 15 de febrero de 2007).
- Reátegui Sánchez, J. (2008). *El control Constitucional en la etapa de calificación del proceso penal* . Lima: Palestra .
- REPÚBLICA, C. D. (2004). *Codigo Procesal Penal - Decreto Legislativo 957*. Lima.
- REPÚBLICA, C. D. (2013). *Ley de Crimen Organizado - Ley N° 30077*. Lima.

- Rodriguez, N. S. (2000). El rol del Fiscal en el proceso penal. Lima, Perú: TES-AMAG.
- Rojas Yataco, J. (2014). Los Sujetos Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal. *Lex Et Iuris*.
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Edigraber.
- Salinas Siccha, R. (2007). Conducción de la investigación y la relación del Fiscal con la Policía, en el nuevo Código Procesal Penal. *JUS-Doctrina*, 12.
- Salinas Siccha, R. (2007). Conducción de la investigación y la relación del Fiscal con la Policía, en el nuevo Código Procesal Penal. *JUS-Doctrina*, 11.
- San Martin Castro, C. (1993). *Estudio Critico del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.

PAGINAS DE INTERNET

- Argentina, G. d. (02 de 09 de 2016). *Ministerio Público* . Obtenido de FISCAL: <https://www.mpf.gob.ar/>
- Campos, B. E. (s.f.). *Problemas de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal a Nivel de Investigación y Juzgamiento*. Obtenido de Instituto de Ciencia Procesal Penal: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/11_10_problemas_de_aplicacion_del_ncpp_a_nivel_de_investigacion_y_juzgamiento.pdf
- Chile, G. d. (26 de 04 de 2016). *Ministerio Público de Chile* . Obtenido de Fiscalía: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/index.jsp>
- Colombia, G. d. (28 de 11 de 2015). *Procuraduría General de la Nación* . Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/portal/>
- CONSTITUYENTE, L. A. (1979). *Constitución Política del Perú*. Lima: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.
- EJECUTIVO, P. (1940). *Código de Procedimientos Penales - Ley 9024*. Lima - Perú: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.
- Estado, F. G. (18 de 01 de 2016). *Gobierno de España* . Obtenido de Ministerio de Justicia: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/administracion-justicia/fiscalia-general-estado>

- Lampadia. (05 de 11 de 2015). *Lampadia*. Obtenido de Lampadia Antorcha Informativa: <http://www.lampadia.com/analisis/politica/el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Ministerio de Economía y Finanzas* . (2013). Obtenido de Evaluación de diseño y ejecución Presupuestal EDEP Implementación del Nuevo Código Procesal Penal : http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/ppr/eval_indep/2013_codigo_procesal.pdf.
- ONU. (12-15 de diciembre de 2000). *Organización de Naciones Unidas*. Obtenido de Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: <http://www.un.org/es/conf/conv2000/>
- Perú, G. d. (25 de 04 de 2016). *Ministerio Público*. Obtenido de Fiscalía de la Nación: http://www.mpf.n.gob.pe/quienes_somos
- Policia Nacional del Perú*. (05 de 08 de 2016). Obtenido de Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia: https://www.pnp.gob.pe/direcciones_policiales/direicaj3/index.html
- Unidas, N. (30 de marzo de 1995). *Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/9th_Congress_1995/006_ACONF.169.5_Working_Paper_Action_Against_Economic_Organized_Crime_S.pdf

ANEXOS

4.3 MATRIZ DE CONSISTENCIA

4.4 INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
 ESCUELA DE PRE GRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA INFLUENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA METROPOLITANA, PERIODO 2014-2016”

OBJETO DECONOCIMIENTO	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA
TITULO	GENERAL	PRINCIPAL	UNIDAD DE ANALISIS	POBLACIÓN
“LA INFLUENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA METROPOLITANA, PERIODO 2014-2016”	Analizar la problemática en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en el periodo 2014-2016.	Si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es positiva ENTONCES, influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, en la eficacia de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.	La influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre integrantes del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado.	La población de la presente investigación está compuesta por todo el personal de oficiales y suboficiales de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia Lima, que suman en promedio 691 efectivos, según la Lista y Revista de los años 2014 al 2016. Además se entrevistó a 21 Fiscales de la 1RA. Fiscalía Especializada de Crimen Organizado.
PROBLEMA GENERAL	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS	INDEPENDIENTES	MUESTRA
¿Qué influencia tiene la aplicación del Nuevo código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la etapa investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?	A) Explicar de qué manera influye la conducción de la investigación del delito, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la eficacia de la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.	A) Si la conducción de la investigación en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es positiva ENTONCES influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y La Policía Nacional del Perú, en la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016, periodo 2014-2016.	La aplicación del NCPP en la relación funcional entre del MP y PNP.	La muestra total ascendería a 247 efectivos policiales entre Oficiales y Suboficiales que laboran en la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal. Ademas se incluye en la investigación a 21 Fiscales de la 1RA. Fiscalía Especializada de Crimen Organizado.
PROBLEMAS ESPECIFICO			INDICADORES	
A) ¿De qué manera la conducción de la investigación del delito en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal influye en la relación funcional entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú en la etapa de la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?	B) Establecer cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú en la etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.	B) Si se determina cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, ENTONCES coadyuvara a mejorar la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, en la etapa de investigación preliminar en los delitos de Crimen Organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento del DL 957. - Cooperación y actuación conjunta entre MP y PNP en la investigación del delito. - Capacitación de los miembros del MP y de la PNP 	
B) ¿Cuáles son los factores negativos que impiden o limitan la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?	C) Sugerir que el trabajo coordinado, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, coadyuva a una buena relación funcional entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, en la etapa preliminar investigación en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.	C) Si la conducción de la investigación, conforme a lo consagrado en nuestro Código Procesal Penal, permite tener una relación funcional entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, ENTONCES permitirá la eficacia de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016.	DEPENDIENTES	
C) ¿ Qué implicancias genera el trabajo en equipo en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014?			Etapa de investigación preliminar en los delitos de crimen organizado	
			INDICADORES	
			<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento y comprobación del hecho delictivo. - Nivel de participación en las diligencias preliminares. - Análisis e interpretación de información obtenida. - Trabajo en equipo. 	

ENCUESTA AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA (DIRECAJ-PNP) SOBRE RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE MP Y PNP, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SEGÚN NCPP 2004

I. DATOS GENERALES (Información de la Unidad)
1.1. Nombre completo de la Dirección o División:
1.2. Ubicación (Localidad – Departamento):
1.3. Grado de la persona encuestada:
Marque con una x una de las opciones que considere usted:

1. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:
1. ¿La conducción y titularidad de la investigación es ejercida con profesionalismo por el fiscal en la función de investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?
() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo
2. ¿Existen factores negativos de valoración del fiscal al trabajo que realiza el personal policial en la función de investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?
() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo
3. ¿Existe relación de estrategia jurídica y estrategia operativa entre el Fiscal y el efectivo Policial en la función de investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?
() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo
4. ¿Existe relación directa y personalizada entre el fiscal y el personal policial en la función de investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?
() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo

<p>5. ¿Existe un trabajo coordinado entre el fiscal y el personal policial en la función de investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>
<p>6. ¿Hay Iniciativa en el trabajo que realiza el fiscal y el personal policial en la función de investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>
<p>7. ¿Existe capacitación del fiscal y el personal policial para cumplir la función de investigación preparatoria del delito en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>
<p>8. ¿El Fiscal participa activamente durante el desarrollo de las diligencias que realiza la policía, en la función de la investigación preparatoria en los delitos de Crimen Organizado, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, periodo 2014-2016?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>
<p>9. ¿Se comunica inmediata al fiscal cuando toma conocimiento de un hecho delictivo?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>
<p>10. ¿Existe una verificación directa y objetiva el hecho delictivo ocurrido?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>
<p>11. ¿Se lleva a cabo la Realización de las diligencias necesarias para reunir información relacionada al hecho delictivo?</p> <p>() 1. Muy de acuerdo () 2. De acuerdo () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo () 4. En desacuerdo () 5. Muy desacuerdo</p>

12. ¿Existe una formulación del plan de trabajo para realizar el esclarecimiento del hecho delictivo?

- () 1. Muy de acuerdo
- () 2. De acuerdo
- () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- () 4. En desacuerdo
- () 5. Muy desacuerdo

13. ¿Hay un esfuerzo para la orientación de la búsqueda de información relacionada al hecho delictivo?

- () 1. Muy de acuerdo
- () 2. De acuerdo
- () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- () 4. En desacuerdo
- () 5. Muy desacuerdo

14. ¿Se lleva a cabo un análisis de la información obtenida relacionado al hecho delictivo?

- () 1. Muy de acuerdo
- () 2. De acuerdo
- () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- () 4. En desacuerdo
- () 5. Muy desacuerdo

15 ¿En la realización de las diligencias, permiten determinar la autoría de un hecho delictivo?

- () 1. Muy de acuerdo
- () 2. De acuerdo
- () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- () 4. En desacuerdo
- () 5. Muy desacuerdo

16 ¿Las diligencias realizadas que permiten formular el atestado o informe policial relacionado al hecho delictivo?

- () 1. Muy de acuerdo
- () 2. De acuerdo
- () 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- () 4. En desacuerdo
- () 5. Muy desacuerdo

iii. Desde su punto de vista, tiene algo más que agregar, para mejorar la relación funcional entre MP y PNP:

--

**ENCUESTA A LOS FISCALES DE LA 1RA. FISCALIA SUPERIOR
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, SOBRE
RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE MP Y PNP, EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR SEGÚN NCPP 2004**

I. DATOS GENERALES
1.1. Nombre Fiscalía
1.2. Ubicación (Localidad – Departamento):
Marque con una x una de las opciones que considere usted sobre las siguiente pregunta:
¿Qué factores deben mejorar para una mejor aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la relación funcional entre el Ministerio Público y la PNP, en la eficacia de la Investigación Preliminar, en los delitos de Crimen Organizado?

1. Hay compromiso del Estado en implementación del Nuevo Código Procesal Penal y hay transferencia de recursos económicos para su implementación.

SI

NO

2. Falta de cantidad idóneo de recurso humano y logístico para desarrollo de investigaciones.

SI

NO

3. Sinceramiento de remuneraciones en MP

SI

NO

4. Implementación de escuela para ser Fiscales

SI

NO

5. Especialización conjunta entre MP y PNP

SI NO

6. Mejorar la coordinación entre PNP, MP y PJ

SI NO

7. Mejorar la difusión en la PNP sobre protocolos de actuación interinstitucionales

SI NO

8. Deficiente investigación en la PNP

SI NO

9. Mejorar la relación interinstitucional entre MP y la PNP

SI NO

10. Falta de confianza entre Fiscal y la Policía

SI NO